1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.: 2025004150005

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTATACION DIRECTA – CONVENIO DE COFINANCIACION

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA.

DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS SOPORTE

OBJETO: ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: MARIA ELENA ORTIZ NOVA-SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

CIUDAD Y FECHA: TUNJA, NOVIEMBRE DE 2025.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el **ARTÍCULO 2** de la Constitución política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo constitucional **ARTÍCULO 209**, dispone que: *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(…)", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios."*

Que DE **LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS** se estableció constitucionalmente, en el **ARTÍCULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación

eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Al igual que en el **ARTICULO 367** de la constitución en el cual se determina *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."*

En último lugar, la constitución política de Colombia en su **ARTICULO 368** dispone *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

De conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 74 DE LA LEY 142 DE 1994**, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible.

El **ARTÍCULO 14.29 DE LA LEY 142 DE 1994 DEFINE** el "subsidio" como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe".

En cumplimiento del **ARTÍCULO 116 DE LA LEY 812 DE 2003,** la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las resoluciones CREG, para el otorgamiento de subsidios en la forma dispuesta en dicha Ley.

El **artículo 97 de la Ley 142 de 1994** establece lo siguiente: *"**ARTÍCULO 97. MASIFICACIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** "Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3".*

En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los

estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.

Según este artículo, los Municipios, Departamentos o la Nación, a través de aportes presupuestales, pueden otorgar subsidios, entre otros, para cubrir los costos de conexión domiciliaria de los estratos 1, 2 y 3.

En concordancia con lo anterior, el **ARTÍCULO 211 DE LA LEY 1753 DE 2015** menciona:
*"**ARTÍCULO 211. MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS COMBUSTIBLE.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible."*

Conforme con este artículo, el Departamento, con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias, pueden financiar proyectos de masificación del uso del gas combustible. Esta financiación se realiza mediante el otorgamiento de subsidios para cubrir, entre otros, los costos de conexión domiciliaria a cargo de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural.

En particular, los aportes o costos de conexión, en el caso del servicio público de gas combustible, se regulan por los **ARTÍCULOS 1O Y 108 DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS –CREG- NO. 057 DE 1996**, los cuales señalan:

*"**ARTICULO 1o. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente resolución y, en general, para interpretar las disposiciones sobre el servicio público de gas combustible por redes de tubería y sus actividades complementarias, incluyendo producción, transporte, comercialización y distribución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de la contenidas en la ley 142 de 1994.*
(…)
***CARGO POR CONEXIÓN**: Es el cargo por acometida más el costo del medidor cuando sea suministrado por la empresa, más una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión en las redes de distribución, cuando a juicio de la CREG se requiera para estimular nueva inversión de costo mínimo. (Art.90, numeral 90.3 de la Ley 142/94). (…)"*

*"**ARTICULO 108. ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS.** Sin perjuicio de las excepciones previstas para las áreas de servicio exclusivo, el servicio de distribución de gas será regulado mediante dos elementos componentes:*
(…)
b-. Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que

recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios."

En atención con las normas transcritas, es de indicar que el cargo por conexión, en materia del servicio público de gas combustible, corresponde, principalmente, a los costos en los cuales incurre el prestador por: i) la acometida y ii) el medidor. Sin embargo, excepcionalmente, este cargo podrá también incluir una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución, si así es autorizado por la CREG.

Que de acuerdo a los literales L y M del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020 dispuso: *"**ARTÍCULO 1.2.1.2.1. Definiciones.** Para efectos de lo previsto en el presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **L) Viabilidad:** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir. **M) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías:** Corresponde a la sistematización en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda."*

Para la estructuración y presentación del presente proyecto, se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas transcritas, que exigen la viabilidad, entendida como el análisis técnico, social, ambiental, jurídico y financiero que determina si un proyecto cumple con las condiciones para ser financiado y el registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, que consiste en la sistematización del concepto de viabilidad favorable otorgado por la instancia competente.

Ademas en el artículo 1.2.1.2.5. de esta misma ley en su parágrafo 4 dispuso que "***ARTÍCULO 1.2.1.2.5.** Formulación y presentación de proyectos de inversión pública. b) Los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentaran ante la Secretaria Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por las entidades territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, incluyendo las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conformen, o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales."*

Así mismo, conforme a lo anterior, el proyecto fue formulado y presentado mediante la ventanilla única del Departamento Nacional de Planeación, cumpliendo los requisitos

establecidos para los proyectos financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional.

De conformidad a lo anterior en los artículos 1.2.1.2.8., 1.2.1.2.9., 1.2.1.2.13. y 1.2.1.2.15 de la mencionada ley disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. *La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda."*

"ARTÍCULO 1.2.1.2.9. Devolución de proyectos de inversión con observaciones de la instancia o entidad a cargo de la viabilidad. *Cuando las instancias o entidades encargadas de emitir el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión requieran información adicional o realizar modificaciones, devolverán el proyecto a la entidad que lo haya presentado inicialmente. Una vez se hayan subsanado las observaciones, el proyecto deberá ser remitido a la misma instancia o entidad encargada de la viabilidad que efectuó la devolución, la cual contara con los términos definidos en el artículo 1.2.1.2.8 del presente Decreto para emitir el concepto de viabilidad, según aplique (…)"*

"ARTÍCULO 1.2.1.2.13. Reconocimiento de costos de estructuración con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías. *Para que opere el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías, la entidad que presenta el proyecto deberá revisar, además de lo previsto en el presente Decreto, los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (…)"*

"ARTÍCULO 1.2.1.2.15. Continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad. *Los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad requerirán para el trámite de sus fases subsiguientes, la actualización del proyecto para la fase respectiva. El proyecto de inversión actualizado deberá ser sometido a consideración de la instancia de viabilidad competente, según corresponda."*

El proyecto cumplió con todos los requisitos técnicos, normativos y procedimentales establecidos en el Decreto 1821 de 2020, el acuerdo único del Sistema General de Regalías y demás disposiciones legales asegurando su correcta viabilidad, registro y presentación para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

La cobertura del servicio de gas domiciliario en el departamento de Boyacá es considerablemente limitada, particularmente en los municipios de Arcabuco, Boavita, La Uvita y Togüi.

Estas localidades enfrentan una problemática grave debido a la ausencia de redes de distribución y conexiones domiciliarias, lo que obliga a sus habitantes a depender de fuentes energéticas alternativas como la leña, el carbón vegetal y el gas propano en cilindros.

El uso predominante de la leña y el carbón vegetal genera múltiples retos sociales, económicos y ambientales. Por un lado, las comunidades, ante la limitada disponibilidad y los altos costos del gas propano en cilindros, se ven forzadas a recurrir a la leña como principal fuente de energía para la cocción de alimentos.

Esta práctica no solo incrementa la deforestación, sino que también agrava los problemas de sostenibilidad ambiental en la región. Por otro lado, la exposición prolongada al humo producido por la quema de leña aumenta significativamente el riesgo de enfermedades respiratorias, especialmente entre las mujeres y los niños, quienes suelen pasar más tiempo en los espacios donde se preparan los alimentos.

Actualmente, las comunidades carecen de conexiones internas y sistemas adecuados que les permitan adoptar el gas domiciliario mediante redes de distribución como una solución energética viable.

Esta falta de infraestructura constituye una barrera crítica para mejorar la calidad de vida de los habitantes y limita las oportunidades de desarrollo económico y social en estas localidades.

En este contexto, resulta prioritario implementar un proyecto de gasificación que contemple la construcción de redes de distribución, la instalación de conexiones domiciliarias y el apoyo en la financiación de los costos asociados a los derechos de conexión. Este esfuerzo garantizará el acceso a una fuente de energía más limpia, económica y sostenible, reduciendo los impactos negativos en la salud de las comunidades, disminuyendo la presión sobre los recursos forestales y promoviendo un uso más eficiente y responsable de los recursos energéticos en la región.

Diagnóstico General

En los municipios de Arcabuco, Boavita, La Uvita y Togüí, persiste una problemática significativa en la cobertura del servicio de gas domiciliario por redes. Según los datos disponibles, de un total de 7.640 hogares registrados, donde residen aproximadamente 24.448 habitantes, 4.877 hogares (64%), que representan cerca de 15.606 habitantes, no cuentan con acceso al servicio de gas domiciliario.

Esta situación obliga a un alto porcentaje de la población a depender de fuentes de energía alternativas como leña, carbón vegetal y gas propano en cilindros, lo que genera diversas problemáticas.

Diagnóstico Particular por

- **Municipio Arcabuco**

El municipio de Arcabuco cuenta con un total de 2.188 hogares, de los cuales solo 889 disponen de conexión al servicio de gas domiciliario por redes. Esto significa que 1.299 hogares (59%) aún no tienen acceso al servicio, lo que los obliga a depender de fuentes energéticas menos eficientes y más costosas, como el gas propano en cilindros, la leña y el carbón vegetal. Esta situación no solo afecta la economía de los hogares, sino que también contribuye a la deforestación y al deterioro de la calidad del aire en la región.

- **Municipio de Boavita**

En Boavita, de un total de 2.116 hogares registrados, únicamente 878 cuentan con servicio de gas domiciliario, dejando a 1.238 hogares (59%) sin conexión. Esta carencia genera un impacto negativo en las condiciones de vida de la población, obligándola a depender de fuentes de energía menos seguras y sostenibles. La falta de acceso al gas por redes también representa un obstáculo para el desarrollo económico y social del municipio.

- **Municipio de Togüí**

En Togüí, de los 2.094 hogares registrados, únicamente 450 cuentan con gas domiciliario, lo que significa que 1.644 hogares (79%) carecen del servicio. Este es el municipio con mayor porcentaje de hogares sin conexión, lo que evidencia una problemática crítica en términos de acceso a una fuente de energía más eficiente y económica. La falta del servicio incrementa el uso de combustibles sólidos, afectando la salud respiratoria de la población y generando presión sobre los recursos naturales locales.

- **Municipio de La Uvita**

El municipio de La Uvita presenta la menor tasa de hogares sin conexión entre los cinco municipios analizados, aunque el problema sigue siendo significativo. De un total de 1.242 hogares, 696 (56%) no tienen acceso al servicio de gas domiciliario. Esta situación impacta el bienestar de la comunidad, aumentando los costos energéticos de las familias y fomentando el uso de combustibles menos seguros y sostenibles.

Distribuidos los subsidios por municipios de la siguiente forma:

MUNICIPIO	No. DE SUBSIDIOS
Arcabuco	100
Boavita	180
La Uvita	190
Togui	671
TOTAL	1141

En el marco del presente convenio, el listado inicial de usuarios beneficiarios de los subsidios podrá ser modificado mediante dos mecanismos: **(i)** el desistimiento voluntario por parte del usuario que no desee suscribirse, y **(ii)** la presentación de una solicitud de modificación debidamente justificada, en la cual se explique la imposibilidad técnica de realizar la conexión del usuario inicialmente previsto.

Los subsidios liberados deberán ser reasignados a un nuevo usuario, ya sea del mismo municipio o de otro que también haga parte del convenio. Toda modificación deberá ajustarse a las condiciones, límites y requisitos establecidos, y contar con la aprobación de las partes suscriptoras, de conformidad con la normativa aplicable y con las cláusulas de modificación previstas en el convenio.

Que el proyecto anteriormente señalado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente del Sistema General de Regalías fue presentado y aprobado por parte del respectivo órgano colegiado conforme a lo estipulado en el segundo inciso del **ARTÍCULO 34 DE LA LEY 2056 DE 2020** que dispone

"*Para las Asignaciones Directas y las Asignaciones para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión" y lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 4.1.1.1 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021, adicionado por el Acuerdo del 04 del 14 de octubre de 2021, y el artículo 2 Del Acuerdo 12 del 21 de octubre de 2024 proferidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el cual dispone que "Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adopta los requisitos sectoriales no previstos en el presente Acuerdo, podrán continuar su trámite de viabilidad con los requisitos contemplados en el documento "orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión" publicado por el DNP.*

Implementar un proyecto de gasificación en estos municipios es fundamental para garantizar el acceso equitativo a una fuente de energía más eficiente, sostenible y económica, con impactos positivos en la salud, el medio ambiente y la economía de las familias beneficiadas.

Que por parte de **GASUR S.A. E.S.P.** se presentó para el proyecto ***Fortalecimiento al Servicio de Gas Domiciliario, Mediante Subsidios al Derecho de Conexión y la Red Interna para Estratos 1 y 2 de los Municipios de Arcabuco, Boavita, La Uvita y Togüí del Departamento de Boyacá"*** dentro del Capítulo 2 – Aportes del Operador, mediante la asignación de recursos propios por un valor total de **$616.316.855,00 M/CTE**, Para tal efecto se cuenta con la respectiva carta de cofinanciación.

Este proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2025004150005– SGR e incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá".

Estrategia de Desarrollo	Tierra para Vivir Dignamente y Segura
Dimensión de Desarrollo	4.1 Boyacá Grande: territorio saludable
Apuesta para el Desarrollo Territorial	4.1.1 Servicio de gas natural domiciliario asequible para una Boyacá más Grande

Sector según Catálogo de Productos	Minas y Energía
Programa según Catálogo de Productos	Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible - 2101
Objetivo Apuesta según PDD:	Aumentar el nivel de cobertura de servicio público de gas combustible por red, promoviendo la sustitución de recursos energéticos especialmente quienes cocinan con leña.
Meta	20.000

A través del cual se pretende contribuir al desarrollo integral del territorio y a la mejora de las condiciones de vida de los hogares más vulnerables.

Principales contribuciones al impacto regional:

- **Aumento de la cobertura del servicio público de gas combustible:**
 - El proyecto permitirá conectar a los servicios de gas domiciliario a usuarios de estratos 1 y 2, con un enfoque especial en los hogares que actualmente cocinan con leña, promoviendo la transición hacia fuentes de energía más limpias y sostenibles.
- **Reducción de desigualdades intermunicipales:**
 - Al abarcar 4 municipios, se garantiza un acceso equitativo al servicio público de gas combustible en áreas rurales y urbanas, fortaleciendo la cohesión territorial y el desarrollo inclusivo.
- **Mejoramiento de la salud pública:**
 - La sustitución del uso de leña por gas combustible reducirá los riesgos asociados a enfermedades respiratorias y otros problemas de salud causados por la exposición al humo en espacios cerrados, mejorando la calidad de vida de los beneficiarios.
- **Impacto ambiental positivo:**
 - La disminución del uso de leña como fuente de energía contribuirá a la conservación de los recursos naturales, especialmente los bosques, y reducirá las emisiones de gases contaminantes, alineándose con los objetivos de sostenibilidad ambiental del departamento.
- **Articulación con programas estratégicos:**
 - El proyecto está enmarcado en el programa **"Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible"**, específicamente en las líneas de acción **Subsidios a usuarios para conexiones internas de gas (código 210101500)** y **Subsidios a usuarios para conexión de redes domiciliarias de gas (código 210101600)**, lo que asegura un enfoque integral en la implementación y cofinanciamiento de la solución.

Este proyecto no solo incrementará la cobertura del servicio público de gas combustible en el Departamento de Boyacá, sino que también impulsará el desarrollo económico, social y ambiental de la región, generando un impacto sostenible que se reflejará en la calidad de vida de sus habitantes y en la consolidación de un territorio más saludable y equitativo.

El proyecto también se encuentra contemplado en el Decreto 1076 de fecha 07 de octubre de 2025 Con oficio del 16 de octubre del 2025, se firma Aceptación de la designación como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión denominad “Fortalecimiento al Servicio de Gas Domiciliario, Mediante Subsidios al Derecho de Conexión y la Red Interna para Estratos 1 y 2 de los Municipios de Arcabuco, Boavita, La Uvita y Togüi del Departamento de Boyacá,” identificado con código BPIN 2025004150005 por el Señor CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ Gobernador de Boyacá.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO: ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CODIGO UNSPSC.

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase
15	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	1511	Combustibles gaseosos y aditivos	15111510	Gas licuado de petroleo
15	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	1511	Combustibles gaseosos y aditivos	15111511	Gas natural licuado GNL

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTÌCULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES (APLICA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA):

- **Empresa:** GASUR S.A. E.S.P. Nit: 804002801-9
- **Entidad:** GOBERNACIÓN DE BOYACÁ NIT 891800498-1

3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR:

3.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DE GASUR S.A. E.S.P.

GASUR S.A. E.S.P., se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales durante la ejecución del mismo:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio conforme a lo estipulado en este documento y en las cláusulas contractuales.
3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes que sean solicitados por el supervisor del convenio.
4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en todos los asuntos que le sean asignados por el supervisor y/o interventor del convenio.
5. Atender y seguir las instrucciones que le sean impartidas por escrito por el supervisor del convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del convenio.
7. Constituir las garantías requeridas conforme a la naturaleza del convenio y la normatividad vigente.
8. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como a los entes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la legislación aplicable. El personal vinculado por GASUR E.S.P. para la ejecución del convenio no tendrá en ningún caso relación laboral con el Departamento.
9. Presentar de manera oportuna las facturas o cuentas de cobro correspondientes.
10. Cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del normal desarrollo del convenio y de los estudios previos que forman parte integral del mismo, siempre que no contravengan las cláusulas estipuladas.
11. Cumplir con cualquier otra obligación inherente al desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio
12. **CONFIDENCIALIDAD**. GASUR S.A. E.S.P. debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, GASUR S.A. E.S.P. está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia. GASUR S.A. E.S.P. se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la

información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente convenio, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

3.5.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE GASUR S.A. E.S.P.

1. GASUR S.A. E.S.P**.** deberá realizar la aplicación de los subsidios de manera oportuna y conforme a lo establecido para los usuarios beneficiarios, en cumplimiento del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.
2. Diligenciar y entregar informes según el cronograma de actividades, así como responder a las consideraciones y requerimientos del supervisor del convenio.
3. Garantizar la disponibilidad de personal calificado y con experiencia necesaria para que cada intervención se ejecute de manera técnica, eficiente y dentro de los plazos establecidos.
4. Presentar informes periódicos y finales que detallen la entrega de subsidios, incluyendo fechas, lugares, beneficiarios y valores aplicados.
5. Efectuar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral de todo el personal vinculado a la ejecución del convenio y garantizar que dichas afiliaciones y sus respectivos pagos estén al día durante toda la vigencia del proyecto, conforme a la normatividad vigente.
6. Cumplir con las normas de seguridad industrial y de gestión de riesgos para todo el personal vinculado al proyecto.
7. Implementar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social sobre seguridad social, así como las normas vigentes del orden nacional y territorial aplicables a la ejecución del convenio.
8. GASUR S.A. E.S.P., en su calidad de empresa operadora y distribuidora del servicio de gas combustible por redes en los municipios objeto del convenio, financiará a los usuarios de estratos 1 y 2 el saldo no subsidiado del derecho de conexión y la revisión técnica previa, así como el excedente no cubierto de la instalación interna, siempre y cuando los usuarios cumplan con los requisitos establecidos en el convenio y sus anexos.
9. GASUR S.A. E.S.P.., como regla general, solamente podrá aplicar un subsidio por usuario y número de cédula, cuando un mismo suscriptor solicite conexión para varios inmuebles.
10. Una vez aplicados los subsidios correspondientes a cada usuario, los valores no cubiertos por estos respecto del derecho de conexión, revisión técnica previa y red

interna serán financiados por GASUR S.A. E.S.P. hasta un plazo máximo de **sesenta (60) meses**, sin perjuicio de que el usuario opte por un plazo distinto.

11. Verificar y cumplir con la normatividad vigente del Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, obligación que deberá mantenerse durante toda la ejecución y liquidación del convenio.
12. Cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas aplicables a las instalaciones para el suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales, incluyendo de manera específica lo dispuesto en la Resolución 90902 de 2013, y todos los requisitos técnicos y regulatorios vigentes relativos a las instalaciones internas y su puesta en servicio, garantizando así la seguridad, eficiencia y conformidad normativa del sistema.

3.5.4 OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

En virtud del presente convenio, la **Gobernación de Boyacá**, como entidad financiadora y supervisora del proyecto, se compromete a:

1. **Suministrar la información necesaria** para el adecuado desarrollo del objeto del convenio, siempre que esté dentro de su alcance y no sea responsabilidad directa de GASUR S.A. E.S.P.
2. **Coordinar internamente**, entre sus dependencias y funcionarios, todas las acciones necesarias para facilitar la ejecución eficiente del convenio.
3. **Asignar y ejercer la supervisión del proyecto**, conforme a lo establecido en el acápite correspondiente del estudio previo, incluyendo el seguimiento técnico, financiero y operativo.
4. **Avalar los informes y documentos entregados por** GASUR S.A. E.S.P.**.**, siempre que cumplan con las condiciones del convenio y estén aprobados previamente por el supervisor designado.
5. **Controlar la calidad de los servicios e instalaciones ejecutadas**, velando por el cumplimiento de las normas técnicas y contractuales vigentes.
6. Realizar los **desembolsos,** como entidad financiadora del proyecto a través de los recursos del **Sistema General de Regalías (SGR)**, realizará los desembolsos únicamente cuando se cumplan los requisitos técnicos, normativos y contractuales, bajo los criterios establecidos en el proyecto.
 - **CONDICIONES ESPECÍFICAS DE DESEMBOLSO INSTALACIÒN INTERNA:**

 1. Construcción finalizada de la instalación interna en cada vivienda, conforme a los requisitos técnicos aplicables.

 2. **Certificación de Revisión Previa**, de acuerdo con lo exigido por la **Resolución 90902 de 2013**, la cual establece que toda instalación nueva debe ser inspeccionada en sus etapas de diseño y construcción **antes de su puesta en servicio**. Esta revisión deberá ser realizada por un **Organismo de Inspección o Certificación Acreditado por el ONAC**.

 3. Presentación de la **constancia técnica de cumplimiento** expedida por dicho organismo, que garantice la conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible.

4. Validación documental por parte de la **supervisión del convenio**, que certifique la finalización y cumplimiento de las condiciones técnicas del subsidio.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS DE DESEMBOLSO DERECHO DE CONEXIÓN:**

 1. Construcción completa de la acometida de gas, desde la red principal hasta la vivienda del usuario, con los componentes exigidos por norma.
 2. **Instalación y puesta en servicio del medidor** de gas domiciliario por parte del operador autorizado.
 3. **Activación técnica de la conexión**, es decir, puesta en servicio efectiva de la instalación ante el sistema de distribución de gas.
 4. **Validación técnica y documental** por parte del supervisor del convenio, quien verificará el cumplimiento de las condiciones de conexión y uso efectivo del servicio.

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:

El presente convenio se ejecutará bajo el cumplimiento integral del **Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible**, establecido en la **Resolución 90902 de 2013** del Ministerio de Minas y Energía, así como de las normas técnicas nacionales e internacionales que rigen el diseño, construcción, operación y certificación de redes de distribución secundaria y acometidas internas para usuarios de **uso residencial**.

La infraestructura instalada deberá garantizar condiciones óptimas de **seguridad, funcionalidad, eficiencia y durabilidad**, conforme a la normatividad vigente, y deberá ser ejecutada por personal certificado, y supervisada por organismos acreditados por **ONAC**, tal como lo establece el marco normativo colombiano.

1. **REDES SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS**
 Las redes de distribución secundaria deberán cumplir con los siguientes estándares:

- **NTC 3728**: Líneas de transporte y distribución de gas. Aplica al diseño, materiales y procedimientos de construcción.
- **NTC 3838**: Determina las presiones máximas de operación permisibles para la distribución y suministro de gases combustibles.
- **NTC 1746, 3409 y 3410**: Aplicables a los procedimientos de unión, montaje y soldadura de tuberías en polietileno de alta o media densidad (PE), utilizadas en sistemas presurizados.
 Todo trabajo de unión por fusión deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos en la norma **ASTM F1290**, asegurando la resistencia mecánica y hermeticidad de las uniones.

2. **INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES**
 Cada instalación interna deberá construirse en conformidad con los requisitos establecidos en la **Resolución 90902 de 2013**, y específicamente con las siguientes normas técnicas aplicables:

- **NTC 2505**: Norma principal que regula las instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales.

- **NTC 2728 y 3950**: Para medidores de gas tipo diafragma, sus características físicas y operación.
- **NTC 2826 y NTC 3873**: Para accesorios, dispositivos y reguladores de presión.
- **NTC 3631 y 3833**: Establecen los criterios para ventilación de recintos cerrados y evacuación de productos de combustión de artefactos a gas.
- **NTC 3527 y 3632**: Reglas comunes para la construcción y ensayo de artefactos que emplean gas para cocción, calefacción y calentamiento de agua.
- **NTC 3643 y 5356**: Especificaciones para instalación de calentadores y calefactores para exteriores o zonas ventiladas.
- **NTC 3458**: Higiene y seguridad. Identificación adecuada de tuberías y servicios.
 Las instalaciones deberán contemplar como mínimo: acometida, medidor, válvulas, red interna en tubería metálica o polietileno según diseño aprobado, gasodomésticos y ductos de evacuación de gases de combustión cuando aplique.

3. REVISIÓN PREVIA Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA

Todo sistema instalado deberá ser sometido a una **revisión previa**, tal como lo establece el **numeral 5.2.1 de la Resolución 90902 de 2013**, antes de su puesta en servicio. Esta revisión deberá ser realizada por un **Organismo de Inspección o Certificación acreditado por ONAC**, que verificará el cumplimiento de:

- Condiciones de diseño.
- Conformidad de los materiales.
- Procedimientos de construcción.
- Pruebas de hermeticidad y funcionalidad.

Sin esta certificación, el sistema **no podrá ser puesto en operación** ni habilitado para suministro.

4. SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Durante la ejecución de las obras, se deberán cumplir todas las disposiciones relacionadas con **seguridad industrial, prevención de riesgos laborales y señalización vial**, incluyendo:

- **Resoluciones 2400 de 1979 y 3673 de 2008**: En materia de higiene y seguridad en obras.
- **NTC 2219, 2257, 2830 y 1728**: Normas para protección del personal, uso de EPP, señalización y dispositivos de advertencia.
- **NTC 3458**: Identificación de líneas y servicios.
- **Resolución 1050 de 2004**: Aplicación del manual de señalización vial adoptado por el Ministerio de Transporte.

5. COMPETENCIAS DEL PERSONAL TÉCNICO

Todo el personal encargado de la instalación y operación deberá contar con **certificación en competencia laboral vigente**, como instalador de redes internas de gas natural o pegador de polietileno, conforme a:

- **NTC 2505, 3527, 3631, 3632, 3728, 3833, 3838, 3643, 5356 y 1746**.
- **Resolución 1509 de 2009**: Relativa a certificación de competencias laborales en el sector energético.

COMPONENTES TÉCNICOS INCLUIDOS:

- **Suministro e instalación de tubería PE-AL-PE hasta 20 metros con un punto de uso del gas**, válvulas de corte, codos, tees, niples, racores, mangueras flexibles y demás accesorios requeridos.
- Construcción de la red interna, desde el medidor hasta el punto de uso del gas (estufa, calentador, etc.), incluyendo obras de protección y fijación. (no incluye puntos adiconales, trasnciones/ Redes secundarias y/o obras/adecuaciones especiales)
- **Mano de obra especializada**, con técnico certificado bajo la **NTC 2505**, auxiliar técnico y supervisor.
- **Equipos y herramientas** necesarios para instalación, corte, fijación, detección de fugas, pruebas de presión y hermeticidad.
- **Elementos de seguridad y señalización**, conforme a la **Resolución 3673 de 2008**, la **Resolución 2400 de 1979**, y la **NTC 3458**.
- **Gastos indirectos (AIU)** que incluyen administración, imprevistos y utilidad del operador, conforme a la metodología pública de análisis de precios unitarios.

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del **acta de inicio**.

Este término ha sido definido con fundamento en el principio de planeación contractual, atendiendo a la naturaleza técnica, el alcance territorial y la complejidad operativa del objeto del convenio denominado **ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜÍ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Durante este periodo se desarrollarán todas las fases del convenio, incluyendo:

- Coordinación técnica y operativa.
- Gestión de usuarios y focalización.
- Construcción de acometidas y redes internas.
- Aplicación de subsidios.
- Revisión previa y certificación técnica de instalaciones.
- Puesta en servicio y legalización del servicio.
- Cierre administrativo, técnico y financiero.

El plazo señalado se considera razonable y suficiente para la correcta ejecución del objeto contractual, y ha sido determinado con base en la experiencia del operador y en la programación proyectada en los documentos técnicos que dieron lugar al presente estudio previo. En caso de requerirse una prórroga, deberá presentarse el cronograma de ejecución actualizado debidamente justificado.

3.8. LUGAR:

El convenio denominado **ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜÍ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** será ejecutado en los cuatro (4) municipios del departamento de Boyacá, distribuidos geográficamente en diferentes provincias del territorio departamental.

Los **lugares específicos de ejecución** del proyecto serán en los siguientes municipios: Arcabuco, Boavita, La Uvita y Togui.

3.9. CALIDAD DEL PERSONAL:

Descripción del Personal Técnico Requerido (según Resolución 90902 de 2013)

Para la ejecución del convenio **ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜÍ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** se requiere que todo el personal involucrado en la **construcción, ampliación, revisión o certificación de instalaciones internas** cuente con **certificación de competencia laboral vigente**, emitida por el **SENA** o por un **Organismo de Certificación acreditado por ONAC**, conforme a lo establecido en la **Resolución 90902 de 2013**, numeral 6.1.

Además, según el numeral 6.2 del mismo reglamento, todo personal técnico debe estar **inscrito y activo en el Registro de Productores e Importadores** de la **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)**.

La **evaluación de conformidad** de las instalaciones deberá ser realizada **previo a la puesta en servicio**, mediante **Certificado de Conformidad** expedido por un **Organismo de Inspección o Certificación acreditado por ONAC**, tal como lo exige el numeral 5.4.

Esta estructura garantiza que el convenio cuente con personal calificado y organismos avalados, asegurando instalaciones seguras, funcionales y legalmente habilitadas.

3.10. VALOR:

El presente convenio se va a celebrar por valor **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. M/CTE ($ 2.658.706.855)**

El presupuesto total del proyecto para garantizar el acceso a servicios de gas domiciliario a los usuarios de estratos 1 y 2 en los municipios beneficiados del departamento de Boyacá está desglosado de la siguiente manera:

- Distribución de la cofinanciación:

Recursos del SGR (Gobernación de Boyacá)	$ **2.042.390.000**
Recursos de GASUR S.A. E.S.P.	$ 616.316.855
Total, Proyecto	**$2.658.706.855,00**

3.12. FORMA DE PAGO:

El valor total del convenio asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. M/CTE ($ 2.658.706.855) de** los cuales **DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 2.042.390.000)** corresponden al aporte del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), y **SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 616.316.855)** constituyen el aporte directo del operador **GASUR S.A. E.S.P.**

- **Desembolso inicial**

Se establece un primer desembolso equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del aporte del Departamento, correspondiente a **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 408.478.000)**. Este será transferido a la **cuenta de ahorros exclusiva del proyecto**, previa suscripción **ACTA DE INICIO DEL CONVENIO Y APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

- **PAGOS PARCIALES POR AVANCE DE OBRA (HASTA EL 70% DEL VALOR RESTANTE DEL DEPARTAMENTO):**

Se ejecutarán contra la entrega de actas parciales de avance, soportadas con, informes técnicos del operador, Certificación de instalaciones operativas verificadas y aprobadas por la supervisión del convenio, cumplimiento de metas parciales y evidencia de pago de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones laborales.

- **EL DESEMBOLSO FINAL DEL 10% DEL VALOR DEL DEPARTAMENTO**

Será desembolsado una vez se presente: Informe final de ejecución, certificación del 100% de las actividades desarrolladas, relación de gastos con sus respectivos soportes, Informe de supervisión aprobado, informe de inversión del aporte de GASUR SA ESP, certificación bancaria de rendimientos de los recursos del SGR, acta de liquidación del convenio.

PARAGRAFO 1: Todos los pagos estarán sujetos a la verificación técnica por parte de la supervisión del proyecto y al cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y contractuales.

PARAGRAFO 2: La totalidad de los recursos del Departamento deberán manejarse en una **cuenta de ahorros exclusiva**, cuyos rendimientos financieros se aplicarán las normas del SGR.

PARAGRAFO 3: Los pagos se girarán a la cuenta bancaria informada por GASUR SA ESP E.S.P., mediante certificación bancaria previa.

PARÁGRAFO 4. GASUR SA ESP E.S.P. deberá presentar cuenta de cobro según lineamientos establecidos por la Gobernación de Boyacá. En sus procedimientos establecidos.

PARÁGRAFO 5. GASUR SA ESP E.S.P asumirá los impuestos, tasas y contribuciones que legalmente le correspondan, conforme al **artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y normas aplicables**

PARÁGRAFO 6. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del presupuesto y la programación del **El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)**

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del Estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que “Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley”, por ello es oportuno aunar esfuerzos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de acciones conjuntas que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 334 estableció que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá en “(…) los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano(…)”. del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”, estos servicios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos

servicios (art 365 CP), teniendo como objeto “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población” (art 366 CP).

En este marco jurídico constitucional en el artículo 367 se determinó que la “ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos”

RÉGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS LEY 142 DE 1994

El artículo 1 de la Ley 142 de 1994, establece: “Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.”

A su vez el artículo 4 ibídem, señala: “Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.”

El artículo 7 de la Ley 142 de 1994, establece: “Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: 7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas. 7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. 7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.”

Bajo lo anterior, los departamentos pueden destinar de su presupuesto oficial, recursos económicos para cofinanciar la expansión o implementación del servicio domiciliario de GN por redes a grupos de personas que realmente lo requieran, aliviando la carga económica de cada uno de ellos, con la implementación de mecanismos de coordinación con las empresas responsables de su prestación y con los municipios, ampliando la cobertura en la prestación de los servicios públicos.

De igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las Empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la Sentencia T-752 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, que consideró: “(…) En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos, no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los

mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio (…)".

Por otro lado, la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", dispone dentro su ámbito de aplicación el servicio de distribución de gas combustible, el cual se define en el numeral 14.28 del artículo 14 como: "el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria".

Que el numeral 14.16 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió como red interna "el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor… ".

Es así como el Estado está en el deber de cumplir con los fines sociales del Estado a través de la implementación de los servicios públicos domiciliarios por medio de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos debidamente autorizadas y reconocidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y por el Ministerio de Minas y Energía, como vigiladas y controladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA

Que mediante el Decreto 2140 de 2016, el cual se adiciona al Decreto 1753 de 2015, se reglamenta el otorgamiento de subsidios con recursos del Sistema General de Regalías para financiar los costos de las redes internas y otros gastos asociados a la conexión al servicio de gas combustible por redes.

De igual forma, en el artículo 2.2.2.8.4 del decreto Ibídem estableció que: "Condición para otorgamiento del subsidio. Para otorgar el subsidio a los costos de conexión de redes internas y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, las entidades territoriales que presenten proyectos de inversión para aprobación de los órganos colegiados de administración y decisión, OCAD, deben acreditar que las viviendas no han sido beneficiadas con otros subsidios, en los cuales se haya incluido el servicio de gas combustible por red."

SUBSIDIOS

En cuanto a la relación de los subsidios con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el artículo 368 de la Constitución Política precisó que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

Para mayor precisión, en el del artículo 14 inciso 14.29 de la Ley 142 de 1994, se contempló la definición de subsidio, entendido este como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.", donde la misma Ley en el artículo 3, consagra como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos el "otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos."

Frente a la relación de los subsidios en el régimen tarifario, la citada Ley en su artículo 87.9 precisó que "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido".

Es así que la figura de subsidios contribuye a una estrategia de masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, principalmente en cobertura para las comunidades de estratos bajos, de esta manera se previó en el artículo 97 de la citada ley: "que las empresas prestatarias de los servicios otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario."

ASPECTO TRIBUTARIO Subsidio a La Demanda Y No a La Oferta

En virtud del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, una empresa de servicio público "(…) recibe un aporte destinado a subsidiar a los usuarios. Se trata, por lo tanto, de un subsidio indirecto a la demanda, canalizado a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios que reciben los aportes de que habla la disposición. Así pues, no hay subsidio a la oferta, pues las empresas no obtienen ningún beneficio económico, sino un subsidio indirecto a la demanda. (…) En el presente caso no hay ningún favorecimiento económico, representado en un enriquecimiento de la empresa receptora. Respecto de lo que recibe

en forma no onerosa (el uso de unos bienes o derechos), debe permitir un uso igualmente gratuito a los destinatarios del servicio público que presta (…)"

"(…) En conclusión, al parecer de la Corte el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 no vulnera el artículo 368 superior, porque esta última norma, que permite a las entidades territoriales conceder subsidios representados en partidas presupuestales destinadas a que personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, no regula la misma situación de hecho que describe la norma legal acusada. En ésta no se trata de partidas presupuestales, sino de aportes no capitalizables de obras de infraestructura, destinados a superar las barreras del mercado cuando las mismas impiden asegurar la prestación eficiente y universal de los servicios públicos domiciliarios. (…) aun admitiendo que el artículo 368 superior constituyera una prohibición para otorgar los subsidios generalizados a la demanda, que cobijara la clase de aportes a que se refiere la norma acusada, tal prohibición constitucional no podría interpretarse de manera absoluta, pues sería menester ponderarla a fin de hacerla compatible con los otros criterios constitucionales que presiden el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

En efecto, como se ha visto, se presentan casos en los cuales el sistema de mercado constituye una barrera para la prestación del servicio público domiciliario. Ello sucede en varios eventos: por ejemplo, por razones geográficas (usuarios muy aislados o ubicados en zonas de difícil acceso), o por circunstancias socioeconómicas (la presencia en determinada zona o municipio de una demanda compuesta prioritariamente por consumidores de estratos bajos), o porque se dan los supuestos de lo que se ha llamado un "monopolio natural". Circunstancias todas estas que hacen que, con cargo a las tarifas, aun incluyendo las pagadas por los usuarios de estratos altos con el componente de subsidio que ellas conllevan, no sea posible que las empresas lleguen a tener interés en la gestión del negocio. En estos casos, ante la exigencia constitucional que le impone al Estado asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en términos de eficiencia y de universalidad, no es posible pretender el diseño de un sistema de financiación que acuda exclusivamente a las tarifas y a los subsidios o contribuciones de solidaridad de los estratos altos, siendo necesario el aporte de las entidades públicas para contribuir al logro de la finalidad social del Estado, ínsita en la correcta prestación de dichos servicios (…)" (Sentencia C-739/08).

Así mimo, sobre el asunto la Superintendencia de Servicios Públicos realizó una gran explicación en lo referente a subsidios, a la luz del artículo 87.9 de la ley 142 de 1994 y del artículo 368 de la Constitución Político, en el concepto No 50 de fecha 12 de febrero de 2013 emitido por la Jefe Oficina Asesora Jurídica en el cual concluyó:

"Sobre el particular, esta Oficina Asesora Jurídica considera que tratándose de un "subsidio a la demanda" que pretende favorecer esquemas sostenibles de gestión en el sector de los servicios públicos, ya sea para ampliar cobertura o superar imperfecciones del mercado, no está sujeto a ningún tipo de descuentos o impuestos, máxime cuando la empresa no puede trasladar dichos costos a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, por lo cual dichos costos se tornan en irrecuperables y cumplir con la finalidad de este tipo de subsidios se tornaría poco atractiva".

Del precedente citado se destaca:

A. Este tipo de aportes de cofinanciación corresponde a subsidios establecido mediante Decreto 2140 de 2016, a los costos de las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicio, a cargo de los usuarios de los estratos 1 y 2.

B. Este aporte está dirigido a los usuarios, y no a la empresa de gas, quien participa como vehículo que materializa el proyecto y los objetivos del Departamento y del Estado en beneficio de los usuarios. Este aporte es de carácter no oneroso, del cual la empresa NO obtiene beneficio económico alguno y que está dirigido a cubrir los costos que deben pagar los usuarios por su instalación de gas. La aplicación de impuestos y/o descuentos iría en contravía de los intereses de los usuarios, porque amenora el valor del subsidio establecido en el proyecto, afectando el logro de los fines sociales del Estado.

LEY 489 DE 1998

Según lo dispuesto en la ley 489 de 1998 en su artículo 96 se enmarca lo siguiente:

"CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (Subrayado y en negrilla por fuera del texto)

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

DECRETO 1082 DE 2015

Tal como se establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 para los **"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa;** y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Así las cosas, lo que estipula el artículo 2.2.1.2.1.4.1 para la contratación directa es necesario:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda-lidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Según concepto 259 de 2025 la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente precisa que los convenios interadministrativos *"es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, sin que importen las normas que regulan la relación contractual."*

Además, expone este concepto que La Sala Contenciosa Administrativa del Consejo de Estado en sentencia del 14 de junio de 2019 también señaló:

"La Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación se ha referido a los "convenios interadministrativos" a los cuales alude el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, calificándolos de "puros" y entendiendo que estos, además de perseguir la finalidad de cooperación antes indicada, no implican intereses contrapuestos ni tampoco se circunscriben a un "intercambio patrimonial". Sin perjuicio de lo anterior, en otra oportunidad, la misma Sala había indicado que, si bien en dichos convenios no se daba un "verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo)", ello no impedía que se conviniera una remuneración a cargo de alguna(s) entidad(es).

Lo expuesto evidencia que, en general, las interpretaciones en torno a los "convenios interadministrativos" previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el propósito de encasillarlos dentro de una categoría normativa delimitada en su estructura, elementos y régimen jurídico, han sido dubitativas al vincular o no las obligaciones propias de dichos convenios con las de los contratos estatales sometidos al EGCAP, las cuales tienen por objeto prestaciones patrimoniales."

Las disposiciones normativas anteriormente expuestas, son de entera aplicación al caso en concreto, teniendo en cuenta que GASUR S.A. E.S.P. acredita en debida forma condiciones de experiencia en el mercado, idoneidad, capacidad técnica, operativa, financiera, disponibilidad de equipos, maquinaria y personal especializado para el cumplimiento del convenio cuyo objeto es: ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. El cual cuenta con ficha de viabilidad 2025004150005 de fecha 2025 y concepto de viabilidad el cual es el documento mediante el cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación o Cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera bajo los estándares metodológicos que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se procede a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación de este en los siguientes términos:

5.1 INTRODUCCIÓN

El proyecto de **"Fortalecimiento al Servicio de Gas Domiciliario, mediante subsidios al derecho de conexión y la red interna para estratos 1 y 2 de los municipios de Arcabuco, Boavita, La Uvita y Togüí del departamento de Boyacá"**, se fundamenta en los principios constitucionales y legales que rigen la finalidad social del Estado y la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

Los artículos **2 y 209** de la Constitución Política establecen que el Estado debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos ciudadanos, bajo principios de eficiencia, moralidad, economía e igualdad. Asimismo, los artículos **365, 367 y 368** disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que este debe asegurar su prestación eficiente y que puede otorgar subsidios para garantizar el acceso de los hogares de menores ingresos.

La **Ley 142 de 1994** (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios) asigna a la **CREG** la función de regular los sectores de energía y gas, y define el **subsidio** como la diferencia entre el costo real y el pago del usuario.
El **artículo 97** de la misma ley promueve la **masificación del uso de los servicios públicos** y autoriza a municipios, departamentos y la Nación a financiar los costos de conexión de los estratos 1, 2 y 3 mediante subsidios o aportes presupuestales.

De igual manera, el **artículo 211 de la Ley 1753 de 2015** permite financiar, con recursos del **Sistema General de Regalías (SGR)** o rentas propias, proyectos de gasificación

mediante subsidios a los costos de conexión y redes internas, especialmente para los estratos bajos y la población rural.

Las **resoluciones CREG 057 de 1996** regulan los **cargos por conexión**, los cuales incluyen los costos de acometida, medidor y parte de la inversión en redes de distribución. Por su parte, el **Decreto 1821 de 2020** establece el proceso de **viabilidad, estructuración y registro** de proyectos de inversión con recursos del SGR, exigencias que fueron cumplidas por el presente proyecto a través de la **ventanilla única del Departamento Nacional de Planeación (DNP)**.

En los municipios de **Arcabuco, Boavita, La Uvita y Togüí**, la cobertura del servicio de gas domiciliario es **limitada**, lo que obliga a un gran número de hogares a depender de **fuentes energéticas contaminantes** como la leña, el carbón vegetal y el gas propano en cilindros.

Esta situación genera impactos negativos en:

- **Salud pública:** aumento de enfermedades respiratorias por exposición al humo.
- **Medio ambiente:** deforestación y degradación del suelo.
- **Economía familiar:** altos costos de energía y uso ineficiente de recursos.

De un total de **7.640 hogares (24.448 habitantes)**, **4.877 hogares (64%)** no cuentan con conexión al servicio, evidenciando una necesidad urgente de intervención.

Datos por Municipio

- **Arcabuco:** 1.299 hogares sin gas (59%).
- **Boavita:** 1.238 hogares sin gas (59%).
- **Togüí:** 1.644 hogares sin gas (79%).
- **La Uvita:** 696 hogares sin gas (56%).

Se encuentra registrado con el **BPIN No. 2025004150005** e incluido en el **Plan Departamental de Desarrollo 2024–2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá"**, dentro de la apuesta "Servicio de gas natural domiciliario asequible para una Boyacá más grande".
El operador **GASUR S.A. E.S.P.** participa con un **aporte propio de $616.316.855 M/CTE**, respaldado mediante carta de cofinanciación.

El proyecto contribuirá a:

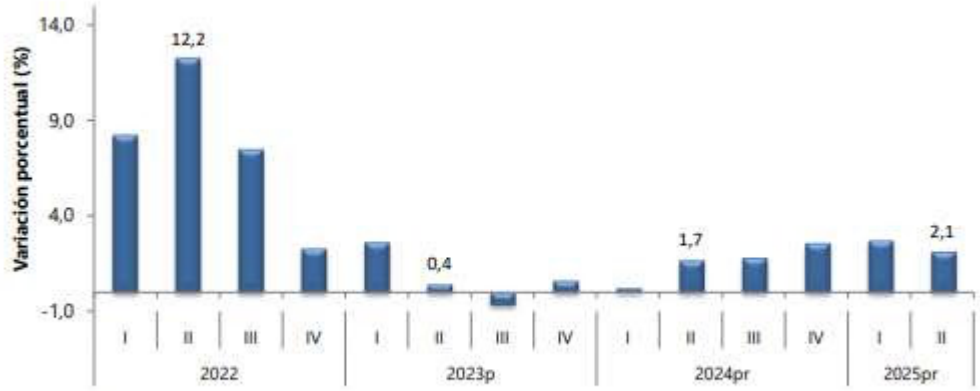
- **Aumentar la cobertura** del servicio público de gas combustible.
- **Reducir desigualdades intermunicipales** y promover la cohesión territorial.
- **Mejorar la salud pública** al sustituir el uso de leña por gas.
- **Generar un impacto ambiental positivo**, reduciendo emisiones y deforestación.
- **Fortalecer el desarrollo económico y social** mediante energía más asequible y limpia.

5.2 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2025 preliminar:

En el segundo trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,1% respecto al mismo periodo de 2024p.

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2022-I / 2025[pr]-II



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2025.pdf

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,1 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 3,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,8% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2025pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,4%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,8% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 5,3% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,4% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-II / 2024pr-II	2025pr / 2024pr	2025pr-II / 2025pr-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,8	5,3	1,5
Explotación de minas y canteras	-10,2	-7,6	-5,1
Industrias manufactureras	0,9	1,1	1,0
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	0,9	-0,3	1,0
Construcción	-3,5	-3,3	-0,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	4,8	0,03
Información y comunicaciones	3,0	1,8	2,3
Actividades financieras y de seguros	2,8	3,0	0,8
Actividades inmobiliarias	2,0	2,0	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,5	1,3	0,7
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	1,8	2,7	-0,04
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	7,5	11,4	-2,4
Valor agregado bruto	**2,1**	**2,4**	**0,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,3	0,3
Producto Interno Bruto	**2,1**	**2,4**	**0,5**

Tomado de https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2025.pdf

En el segundo trimestre de 2025pr, el valor agregado de explotación de minas y canteras decrece 10,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 3):
• Extracción de carbón de piedra y lignito decrece 14,6%.
• Extracción de petróleo crudo y gas natural y actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural decrece 6,9%.
• Extracción de minerales metalíferos decrece 20,0%.
• Extracción de otras minas y canteras decrece 1,0%.
• Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras decrece 8,6%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de explotación de minas y canteras decrece en 5,1%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:
• Extracción de carbón de piedra y lignito decrece 10,7%.
• Extracción de petróleo crudo y gas natural y actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural decrece 3,4%.
• Extracción de minerales metalíferos decrece 10,2%.
• Extracción de otras minas y canteras crece 2,2%.
• Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras decrece 4,3%.

Tabla 3. Explotación de minas y canteras
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-II / 2024pr-II	2025pr/ 2024pr	2025pr-II / 2025pr-I
Extracción de carbón de piedra y lignito	-14,6	-10,7	-10,7
Extracción de petróleo crudo y gas natural[2]	-6,9	-5,3	-3,4
Extracción de minerales metalíferos	-20,0	-9,7	-10,2
Extracción de otras minas y canteras	-1,0	-2,3	2,2
Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	-8,6	-6,3	-4,3
Explotación de minas y canteras	**-10,2**	**-7,6**	**-5,1**

Tomado de https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2025.pdf

Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

En el segunfo trimestre de 2025pr, el valor agregado de la actividad suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 0.9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado decrece 1.6%.
- Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental decrece 1.3%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la actividad suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece en 1.0%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado crece 0,8%.
- Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 0,8%.

Tabla 5. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2025[Pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025[Pr]-II / 2024[Pr]-II	2025[Pr]/ 2024[Pr]	2025[Pr]-II / 2025[Pr]-I
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	1,6	0,4	0,8
Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales[3]	-1,3	-2,5	0,8
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[1]	**0,9**	**-0,3**	**1,0**

Tomado de https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2025.pdf

En el mes de septiembre de 2025, el IPC registró una variación de 0,32% en comparación con agosto de 2025, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,32%): Información y comunicación (1,43%), Educación (1,39%), Bebidas alcohólicas y tabaco (1,07%), Salud (0,60%) y por último, Bienes y servicios diversos (0,44%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Prendas de vestir y calzado (0,23%), Restaurantes y hoteles (0,20%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,18%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,16%), Transporte (0,11%) y por último, Recreación y cultura (-0,16%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2024 – 2025

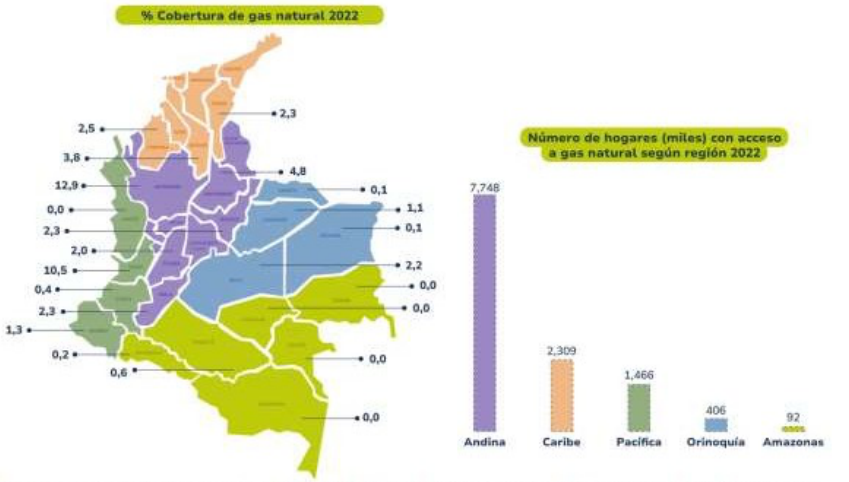
Divisiones de Gasto	Peso (%)	2024		2025	
		Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Información y comunicación	4,33	0,02	0,00	1,43	0,04
Educación	4,41	1,93	0,08	1,39	0,06
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,07	0,00	1,07	0,02
Salud	1,71	0,29	0,00	0,60	0,01
Bienes y servicios diversos	5,38	0,03	0,00	0,44	0,02
TOTAL	100,00	0,24	0,24	0,32	0,32
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,18	0,05	0,31	0,10
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,11	0,00	0,23	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,49	0,05	0,20	0,02
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,11	0,02	0,18	0,03
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,02	0,00	0,16	0,01
Transporte	12,93	0,24	0,03	0,11	0,01
Recreación y cultura	3,79	-0,26	-0,01	-0,16	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Tomado de https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/sep2025/bol-IPC-sep2025.pdf

COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR RESIDENCIAL

Según los datos obtenidos de la ECV correspondientes al año 2022, el servicio de gas natural se encontraba disponible en 12 millones de hogares, lo que representaba el 68,6% del total nacional. En la región Andina, el acceso a la red pública de gas natural abarcaba el 64,5% (7.748 miles de hogares), en la región Caribe alcanzaba el 19,2% (2.309 miles de hogares), en la región Pacífica el 12,2 % (1.466 miles de hogares), en la región Orinoquia el 3,4 % (406 miles de hogares), y en la región Amazonas, el 0,77% (92 miles de hogares).

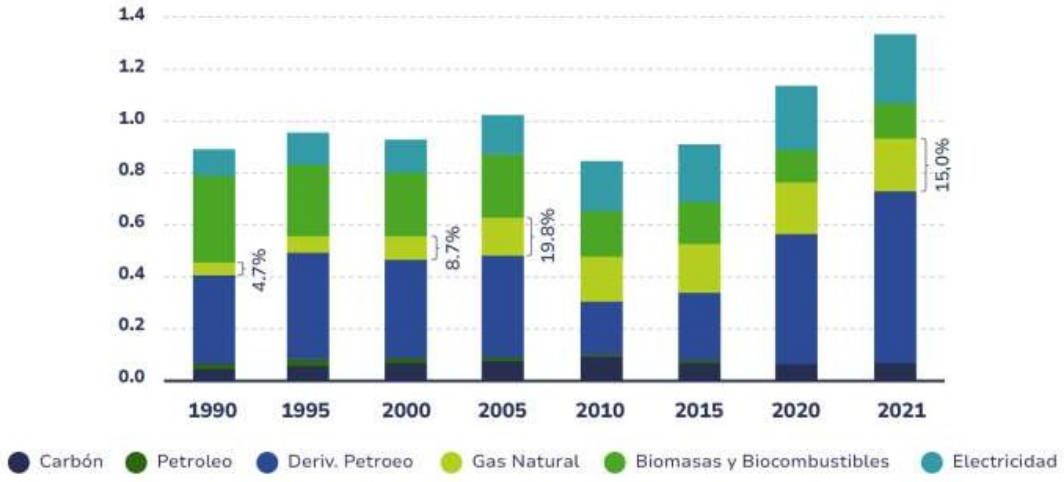


Gráfica 2. Porcentaje de cobertura de Gas Natural 2022 y número de hogares (miles) con acceso a gas natural según región año 2022

Tomado de
https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/Proyecciones_de_Demanda_Final_v_31_01_2024.pdf

A pesar de que los departamentos de Nariño y Arauca presentaban una menor cobertura de este servicio, para el año 2022 experimentaron un crecimiento superior al 20 % en nuevas conexiones. Los departamentos con menor cobertura de gas natural domiciliario son: Caquetá, Nariño, Putumayo, Guaviare, Arauca y Chocó, mientras que Amazonas, Guainía, San Andrés, Vaupés y Vichada carecen del servicio de gas natural.

En primer lugar, el país presentó un crecimiento de su consumo energético final entre los años 2010- 2021 a una tasa de 4.2% anualmente. Llevando a un incremento del consumo de 18.9 a 25.5 GJ per cápita al año, en el mismo periodo. Por otra parte, se tiene un crecimiento económico nacional inferior al crecimiento del consumo energético: mientras el PIB colombiano entre los años 2010-2021 aumentó a una tasa anual de 4.2% el consumo energético lo hizo a una tasa de 4.2%. Esto indica una mayor intensidad energética. Es decir, se requiere cada vez menos energía para producir bienes y servicios: para los años 2000 y 2021 este indicador global viene declinando de 1.6 a 1.8 MJ/USD

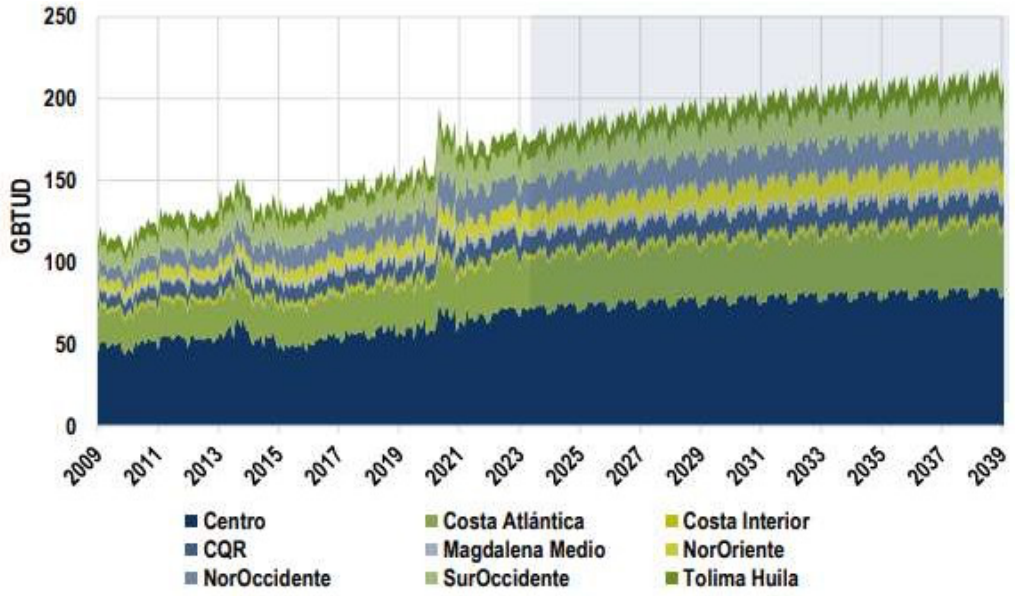


Gráfica 26: Evolución del consumo final de energía a escala nacional, según fuentes:

Tomado
https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/Proyecciones_de_Demanda_Final_v_31_01_2024.pdf

Se expone la proyección de demanda del sector residencial por regiones en el escenario medio, donde se evidencia una tendencia creciente alcanzando una demanda nacional de 208,43 GBTUD a diciembre de 2038, lo que representa 34,40 GBTUD adicionales respecto a la demanda nacional de diciembre del 2022, con tasas de crecimiento del 1,52% y 0,53% para los periodos 2022 – 2032 y 2032 – 2038 respectivamente, llegando a 68,7% de cobertura en diciembre de 2038.

La región con mayor participación es Centro con una demanda anual promedio estimada de 74,79 GBTUD entre diciembre del 2023 y diciembre del 2038 con una tasa de crecimiento media en el periodo 2022 – 2032 del 1,08%, alcanzado un nivel de cobertura del 72,6%, seguida por Costa Atlántica con tasas de crecimiento media de 1,98% y 0,88% para los periodos 2022 – 2032 y 2032 – 2038 (39,89 GBTUD a diciembre del 2038). En contraste, las regiones con la demanda promedio estimada con menor participación son Costa interior y Magdalena medio con una tasa de crecimiento media para el periodo 2022 – 2032 del 2,90% y 1,92% respectivamente. La región CQR, presenta el mayor nivel cobertura en el año 2038, llegando al 87,3% con una tasa de crecimiento media de 0,35%.



Gráfica 30: Proyección regional de demanda de gas natural del sector residencial
Fuente: UPME, Concentra y Segas.

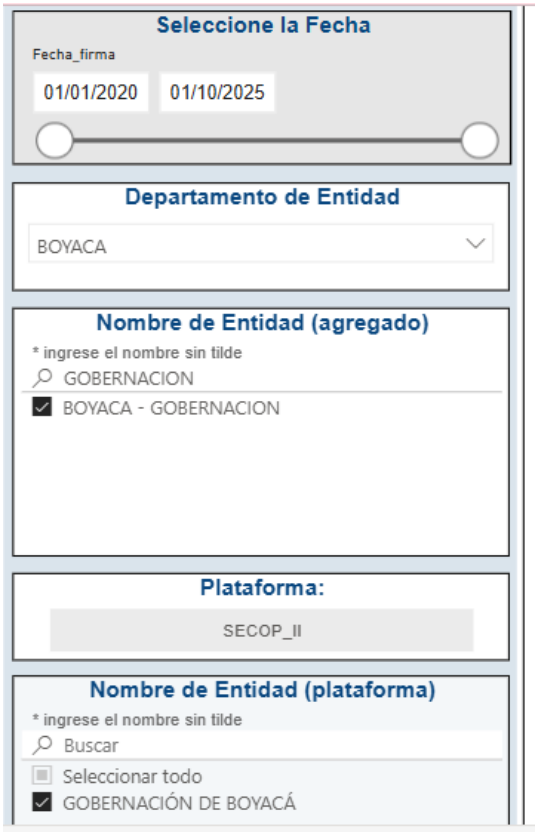
Tomado de https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/Proyecciones_de_Demanda_Final_v_31_01_2024.pdf

5.3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La Gobernación de Boyacá ha celebrado diversos procesos de contratación asociados al siguiente: ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en los últimos años a través de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual, para el presente estudio, se tomó una muestra de la demanda del objeto que el departamento pretende contratar.

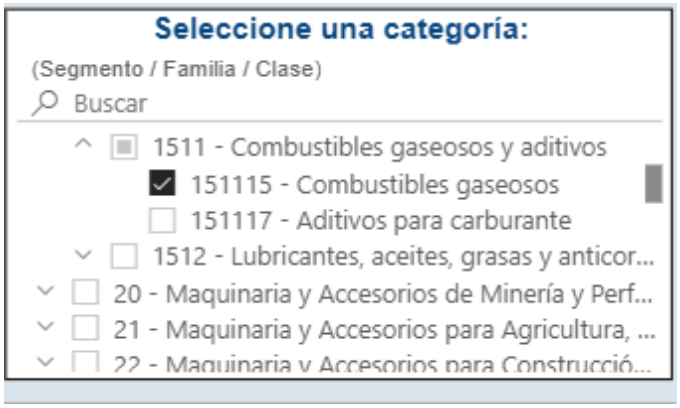
Lo anterior haciendo uso de las herramientas e insumos de análisis estratégicos, como adopción de la Metodología del Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para la gestión de la compra pública, con el fin de adoptar prácticas que permitan que el proceso de compra realizado por las entidades se destaque por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de valor por dinero. Como se observa en las imágenes continuas cuyos bienes o servicios adquiridos son similares al del actual proceso. Así las cosas, para el presente proceso se filtró la información en la Herramienta de Análisis de Demanda, en la cual se evidenció la siguiente información:

Se realiza el análisis de demanda bajo la codificación UNSPSC establecida para el presente convenio, e identificados dentro de la plataforma que se encuentran asociados a procesos adelantados por la Gobernación de Boyacá, adicional se contempla la cuantía del proceso y la modalidad de selección especial, concluyendo que bajo esta cuantía y modalidad si se han realizado procesos adelantados por la Gobernación de Boyacá.

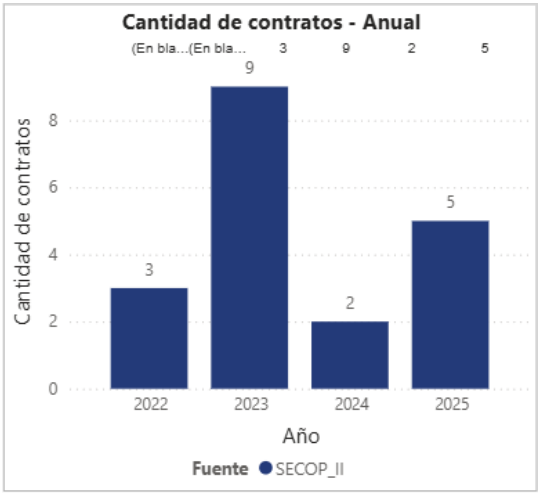


Fuente: Análisis de datos de compra publica modelo de abastecimiento estratégico https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTk0MWM1MjMtYzhkOS00NDUwLThmOTEtMmRmMTQxNTEyYTczIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

Se filtran los códigos determinados en el análisis de la Demanda, dejando claridad que no se filtran tal cual como se definieron en la tabla inicial 15111510 y 1511511 toda vez que, en la herramienta del Modelo no permite filtrar hasta el tipo productos, por lo cual se realizó el filtro hasta clase.

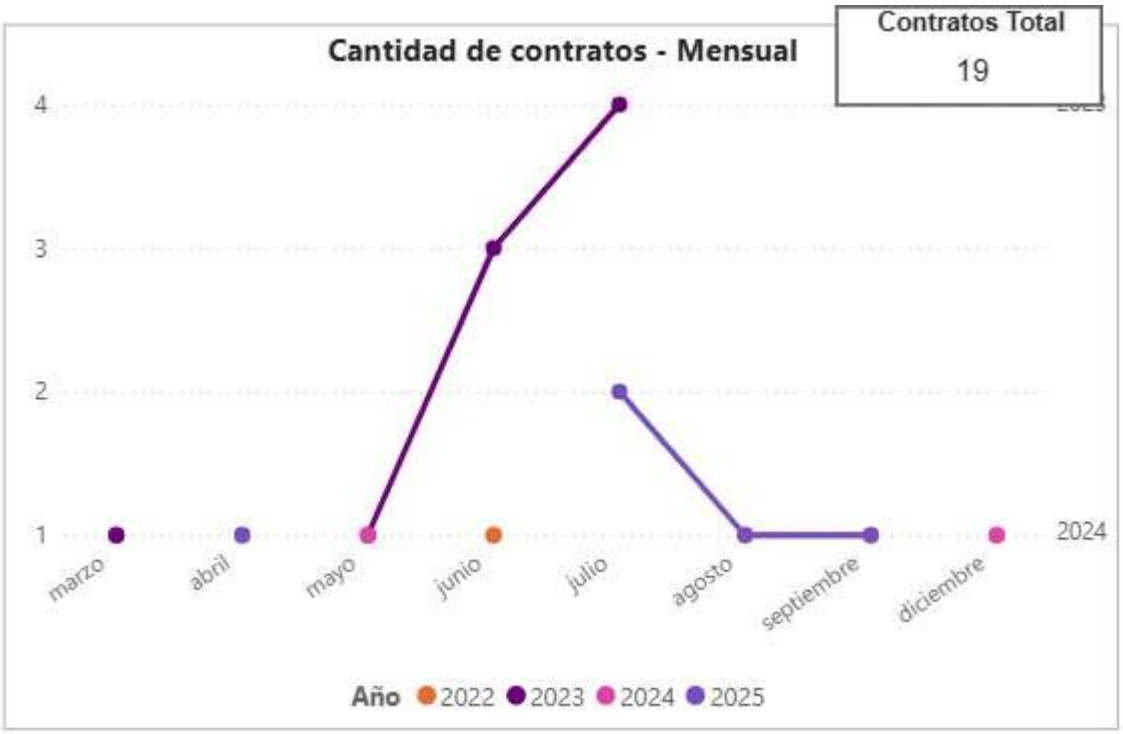


En la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, realizando la consulta y el filtro de la información evidenciada anteriormente mediante el código, se encontró que, a nivel departamental se han celebrado los siguientes convenios similares, mediante la Modalidad de Contratación Directa, información filtrada de la plataforma de SECOP II para el año 2020 a 2025. Realizada la búsqueda de los procesos similares que ha adelantado el Departamento de Boyacá, se verifica que filtrados en las plataformas Secop II desde el año 2020 a la fecha (octubre 2025), se ha celebrado por año los contratos así:



https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTk0MWM1MjMtYzhkOS00NDUwLThmOTEtMmRmMTQxNTEyYTczIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

Teniendo en cuenta la gráfica anterior, se evidencia que el año en el cual se han realizado más procesos de este tipo es en el año 2020 y 2025 con un número de 19 procesos. Adicional a ello se observa que la cantidad de contratos mensual ha sido superior durante el mes de mayo así:



https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTk0MWM1MjMtYzhkOS00NDUwLThmOTEtMmRmMTQxNTEyYTczIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

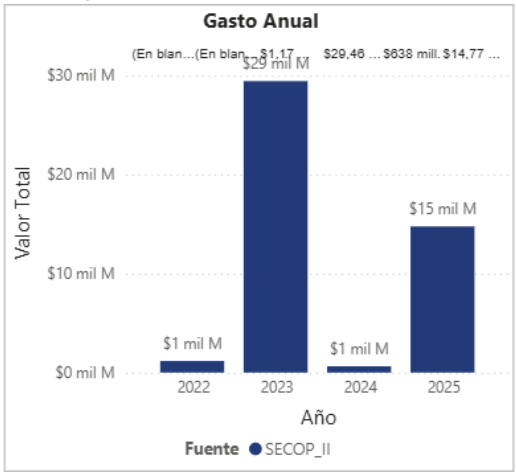
Gráfica gasto mensual – Número de Contratos Mensual:
De acuerdo a los resultados expuestos, el gasto mensual aproximado en servicios de logística desde el año 2020 al año 2025 es de un total de $46.037.247.757, obteniendo su pico de inversión más alto en el año 2023 y 2025, y el mes en el cual se celebraron más contratos de este tipo fueron en los meses de mayo y julio de acuerdo con lo expuesto en las siguientes gráficas:



https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTk0MWM1MjMtYzhkOS00NDUwLThmOTEtMmRmMTQxNTEyYTczIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

Gráfica gasto Anual – Cantidad de Contratos Anual:

Los gastos desde el año 2020 a 2025 han tenido una fluctuación constante, manteniendo margen de inversión con un promedio de $637.998.800 / $ 29.456.358.526, de acuerdo con los datos suministrados, y manejados del año 2025 en la plataforma Secop 2.



https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTk0MWM1MjMtYzhkOS00NDUwLThmOTEtMmRmMTQxNTEyYTczIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

5.3.1 PROCESOS RELACIONADOS

Como parte del análisis de la demanda, se busca recopilar la experiencia adquirida por las entidades a lo largo de los procesos similares que se han adelantado, así como las lecciones aprendidas; situaciones conforme un parámetro indispensable a la hora de la estructuración de los nuevos procesos de selección. Con el fin de encontrar procesos similares al nuestro, se procede a realizar una consulta a través del sistema de información de Colombia compra eficientemente, portal del SECOP y como resultado se relacionan los siguientes procesos:

- Departamento de Boyacá:

MODALIDAD	NO. DE PROCESO	NO. CONTRATO	OBJETO	VALOR (TOTAL)	TIEMPO (TOTAL)
CONTRATACION DIRECTA	CD-2895-2023	CONVENIO DE ASOCIACION No. 2976 DE 2023	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS DOMICILIARIO A TRAVÉS DE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA A LOS USUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE TOGUI Y SOATÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	$1.780.999.633 COP	18 MESES
LINK	**https://www.boyaca.gov.co/contratacion-directa-cd-gb-2976-2023/**				

MODALIDAD	NO. DE PROCESO	NO. CONTRATO	OBJETO	VALOR (TOTAL)	TIEMPO (TOTAL)
CONTRATACION DIRECTA	CD-2889-2023_1	CONVENIO DE ASOCIACION No.2944 DE 2023	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO PUBLICO DE GAS DOMICILIARIO A TRAVÉS DE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA A LOS USUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE MUZO Y COPER DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA	1.950.400.000 COP	8 MESES
LINK	**https://www.boyaca.gov.co/contratacion-directa-cv-gb-2944-2023/**				

MODALIDAD	NO. DE PROCESO	NO. CONTRATO	OBJETO	VALOR (TOTAL)	TIEMPO (TOTAL)
CONTRATACION DIRECTA	CV-GB-261-2018	CONVENIO DE COFINANCIACION	CONVENIO DE COFINANCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S E.S.P. PARA EL GIRO Y SUPERVISION DE LOS RECURSOS EN EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENT	$1.990.927.080	6 MESES

			O AL PROGRAMA DE MASIFICACION DEL GAS GPL PARA LOS HABITANTES EN LA ZONA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE LA VICTORIA, QUIPAMA,MUZO Y OTANCHE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA ", PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS INDIRECTOS A LA DEMANDA DEL DERECHOS A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE LA VICTORIA, QUIPAMA,MUZO Y OTANCHE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA		
LINK	https://www.boyaca.gov.co/cv-gb-0261-2018/				

- **NIVEL NACIONAL:**

MODALIDAD	NO. DE PROCESO	NO. CONTRATO	OBJETO	VALOR (TOTAL)	TIEMPO (TOTAL)
CONTRATACION DIRECTA	CD-CONV-2021-1538.	583 DE AGOSTO 03 DE 2021	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON ENERGY GAS S.A.S. E.S.P, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	$6.294.562.666	105 dias

			CONSTRUCCION E INSTALACION DE LAS REDES DE GAS GLP DOMICILIARIO PRIMERA FASE DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA, TOLIMA.		
LINK	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.2146246				
MODALIDAD	NO. DE PROCESO	NO. CONTRATO	OBJETO	VALOR (TOTAL)	TIEMPO (TOTAL)
CONTRATACION DIRECTA	CD-1445-2024	202402449	CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CONEXIONES DE GAS DOMICILIARIO EN LOS HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2, - ETAPA II - BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, GALAPA, JUAN DE ACOSTA, MALAMBO, MANATÍ, PALMAR DE VARELA, PIOJÓ, POLONUEVO, REPELÓN,	$4.600.712.000 COP	4 MESES

			SABANALARGA, SANTO TOMÁS, SUAN Y USIACURÍ.		
LINK	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.6958140				
MODALIDAD	NO. DE PROCESO	NO. CONTRATO	OBJETO	VALOR (TOTAL)	TIEMPO (TOTAL)
CONTRATACION DIRECTA	VCDCIN1394-22	CONVENIO 0058 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACION DE COBERTURA DE LAS REDES DE GAS DOMICILIARIO Y DERECHOS DE CONEXIÓN PARA USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 DE ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA PLATA, GARZON Y GIGANTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	5.963.035.740 COP	10 MESES
LINK	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.5353052				

5.4. ANÁLISIS DE LA OFERTA

El análisis de la oferta, se justifica la realización del convenio de cofinanciación con la empresa GASUR S.A. E.S.P. al ser el único proveedor idóneo para la suscripción de este convenio por las razones expuestas en el presente estudio previo.

GASUR S.A. E.S.P. cuenta con la **disponibilidad comprobada de recursos técnicos, logísticos, financieros y administrativos** necesarios para el desarrollo del proyecto. La

empresa ha participado activamente en convenios previos con municipios del departamento de Boyacá para proyectos de instalación, cofinanciación y subsidio de redes de gas domiciliario, como se evidencia en el clasificador de bienes y servicios bajo los códigos **151015, 151115 y 831016**, fortaleciendo su experiencia y presencia territorial.

Este análisis sustenta con criterio técnico la determinación del presupuesto oficial y asegura la transparencia, viabilidad y planeación adecuada del proceso contractual.

Factor	Justificación
Perfil del contratista	GASUR S.A. E.S.P. es un operador legalmente constituido, habilitado, con infraestructura disponible y experiencia comprobada en el territorio.
Costo-beneficio	Cuenta con plan de expansión, experiencia en ejecución de subsidios y aportes en especie y cofinanciación que optimizan el uso de los recursos del SGR.
Condiciones técnicas	Posee la capacidad instalada para desarrollar redes internas y acometidas, conforme a la Resolución 90902 de 2013 y planes de cobertura aprobados.
Localización y disponibilidad	Cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos, operativos y logísticos suficientes, para cada sector.
Coherencia con el presupuesto	El presupuesto propuesto se basa en precios certificados por el operador y ajustados al mercado mediante cotizaciones comparativas. Y regulación emitida por la CREG

5.5 ANÁLISIS DE COSTOS

El derecho de conexión corresponde al costo máximo que los usuarios deben asumir por conectarse al sistema de distribución de gas combustible. Este cargo incluye los costos asociados a la acometida y al medidor, y su cálculo está regulado por la **Resolución CREG 059 de 2012**, que modifica el artículo 108.2 de la Resolución CREG 057 de 1996.

De acuerdo con esta normativa, el cargo máximo por conexión a usuarios residenciales (**Ct**) se determina con la siguiente fórmula:

$$Ct=At+Mt-PtC_t = A_t + M_t - P_t$$

Donde:

- $\mathbf{A_t}$: Cargo promedio por acometida actualizado a precios del año t, según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE.
- $\mathbf{M_t}$: Cargo por el medidor, también actualizado con el IPC.
- $\mathbf{P_t}$: Cargo por revisión previa de la instalación interna de gas, fijado por el distribuidor.

La resolución establece como topes máximos históricos: $100.000 para acometida y $40.000 para medidor, ambos a precios de 1996. Estos valores deben actualizarse anualmente con la variación del IPC del año anterior. Adicionalmente, se permite establecer

valores diferenciados por estrato, siempre y cuando las empresas distribuidoras puedan demostrar técnicamente las diferencias de costos.
Para el presente proyecto, con base en la aplicación de esta fórmula y la actualización con el IPC acumulado hasta el año 2024, el valor del derecho de conexión para el año 2025 se fija en:

Año	Acometida	Medidor	Total Derecho de Conexión	Soporte normativo
2025	$664.397	$265.759	**$930.155**	Resolución CREG 059 de 2012, Art. 13

El valor del derecho de conexión para el proyecto se fija en $930.155,00, tomando como base normativa el artículo 13 de la Resolución CREG 059 de 2012, que regula el cargo máximo aplicable a los usuarios residenciales.

- **Descripción del Costo de la Instalación Interna de Gas Combustible**

El costo de la construcción de las conexiones e instalaciones de las redes internas de gas está contemplado en los APUs del proyecto Viabilizado, Priorizado y Aprobado por el Sistema General de Regalías (SGR).

Descripción técnica de la instalación:

- **Materiales:** Se incluyen tuberías PE-AL-PE, válvulas, racores, conectores, kits de acometida, centro de medición, elementos de fijación y accesorios de conexión, todos certificados y conforme a especificaciones técnicas exigidas.

- **Mano de obra especializada:** Técnicos instaladores y certificadores debidamente acreditados por el SENA o entidades avaladas por **ONAC**, en cumplimiento con lo establecido en la **NTC 2505** y el **Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible – Resolución 90902 de 2013**.

- **Costos de inspección y certificación:** Incluye la revisión previa a la puesta en servicio, la cual debe ser realizada por **Organismos de Inspección Acreditados por ONAC**, tal como lo exige el artículo 3 de la **Resolución CREG 059 de 2012** y el Decreto 2140 de 2016.

Sustento Normativo:

- **Decreto 2140 de 2016:** Regula el otorgamiento de subsidios con recursos del Sistema General de Regalías, permitiendo financiar los costos de las redes internas y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, incluyendo inspecciones, mano de obra y materiales.
- **Resolución 90902 de 2013:** Define los criterios técnicos y de seguridad que deben cumplir todas las instalaciones internas de gas combustible, exigiendo que estas sean ejecutadas y certificadas por personal idóneo y entidades acreditadas.

- **Resolución CREG 059 de 2012, Art. 13:** Indica que el costo de revisión previa está incluido dentro del derecho de conexión, pero su ejecución debe cumplir estrictamente con el reglamento técnico vigente.

Tabla de Cofinanciación por Ítem:

Ítems	Valor / Usuario	Cofinanciación Gobernación de Boyacá / Usuario	Cofinanciación Empresa GASUR S.A. E.S.P / Usuario	Usuarios Beneficiarios	Cofinanciación Total Gobernación de Boyacá	Cofinanciación Total Empresa GASUR S.A. E.S.P
Derecho de Conexión / Inspección Previa	$ 930.155	$ 875.000	$ 55.155	1.141	$ 998.375.000	$ 62.931.855
Instalación Interna	$ 1.400.000	$ 915.000	$ 485.000	1.141	$ 1.044.015.000	$ 553.385.000
SUBTOTAL	**$ 2.330.155**	**$ 1.790.000**	**$ 540.155**		**$ 2.042.390.000**	**$ 616.316.855**
TOTAL:					**$ 2.658.706.855**	

El presente convenio se suscribe por un valor total de **Dos mil seiscientos cincuenta y ocho millones setecientos seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos. m/cte ($ 2.658.706.855)**, destinados a garantizar el acceso al **servicio público domiciliario de gas combustible** para **hogares de estratos 1 y 2** en los municipios beneficiarios del departamento de **Boyacá**.

El presupuesto total del proyecto se desglosa en los siguientes componentes:

- **Subsidio al Derecho de Conexión Y Inspección Técnica Previa y/o Excedente del Derecho de Conexión:**

 Corresponde al apoyo financiero para cubrir el valor del derecho de conexión para usuarios de estratos 1 y 2, Y revisión técnica previa a la puesta en servicio y otros valores complementarios del derecho de conexión conforme a lo dispuesto en la **Resolución CREG 059 de 2012**. El valor unitario por usuario es de **$875.000**, asumido en su totalidad por la **Gobernación de Boyacá**, lo que representa una cofinanciación total de **$ 998.375.000** para los **1.141 usuarios beneficiarios**.

La **empresa GASUR S.A.S. E.S.P.**, con un aporte de, para un total de **$**62.931.855

- **Subsidio a la Instalación Interna:**

Este componente cubre los costos de construcción de la red interna de gas en cada vivienda, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 2140 de 2016**, Capítulo 8, Artículo 2.2.2.8.1. El valor técnico total por usuario es de **$1.400.000**, cofinanciado por:

- La **Gobernación de Boyacá**, con un aporte de **$915.000** por usuario, para un total de **$1.044.015.000**.
- La **empresa GASUR S.A.S. E.S.P.**, con un aporte de **$485.000** por usuario, para un total de **$553.385.000**

Resumen del presupuesto total del proyecto:

- **Valor total del proyecto:** $**2.658.706.855**
- **Distribución por fuente de cofinanciación:**
- **Gobernación de Boyacá – SGR:** $ 2.042.390.000
- **Empresa GASUR S.A.S. E.S.P.:** $ 616.316.855

Este esquema de cofinanciación asegura la cobertura integral de los componentes técnicos, económicos y normativos del servicio de gas domiciliario, articulando esfuerzos entre el sector público y privado para favorecer el acceso de las comunidades más vulnerables del departamento a un servicio esencial y de calidad.

5.6. INDICADORES FINANCIEROS
N/A

5.7. MARCO REGULATORIO

NORMATIVIDAD	TEMA
Constitución política artículos 2, 209,365,367,368	Fines esenciales del Estado, Servicios públicos
Ley 142 de 1994	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
Resolución 57 de 1996 Comisión de regulación de energía y gas	Por la cual se establece el marco regulatorio para el servicio público de gas combustible por red y para sus actividades complementarias.
Artículo 116 de la ley 812 de 2003	la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las resoluciones CREG, para el otorgamiento de subsidios en la forma dispuesta en dicha Ley.
Resolución CREG 059 de 2012, art. 13	Indica que el costo de revisión previa está incluido dentro del derecho de conexión, pero su ejecución debe cumplir estrictamente con el reglamento técnico vigente.

Resolución 90902 de 2013:	Define los criterios técnicos y de seguridad que deben cumplir todas las instalaciones internas de gas combustible, exigiendo que estas sean ejecutadas y certificadas por personal idóneo y entidades acreditadas.
Decreto 2140 de 2016	Regula el otorgamiento de subsidios con recursos del Sistema General de Regalías, permitiendo financiar los costos de las redes internas y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, incluyendo inspecciones, mano de obra y materiales.
Decreto 1821 de 2020	Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías

5.8. POLITICA DE DATOS ABIERTOS

Conforme lo regulado en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014 asigna la condición de sujetos obligados a:

Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital."

La importancia y el alcance de "Open Data" o "datos abiertos" son catalogados como información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento, que permiten y facilitan el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece la obligatoriedad de las entidades públicas de apertura datos y define los datos abiertos en el numeral sexto como "todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos".

Frente a ello y para consulta en general del Departamento de Boyacá y garantía del acceso a la Información pública, tiene su disposición la consulta de sus datos abierto en la página web Enlace: https://www.boyaca.gov.co/portal-de-datosabiertos-2/

Allí se habilitó para la participación ciudadana la apertura de datos de la Gobernación de Boyacá en aras de evolucionar en la iniciativa global de un gobierno abierto, pretende avanzar en la disposición de datos públicos de libre acceso y de interés común a través del portal de datos abiertos colombiano www.datos.gov.co sin embargo, quiere contar con la participación de la sociedad boyacense para que de cualquier forma contribuyan con la identificación de datos estratégicos, a fin de enfocar los esfuerzos del proceso de apertura

en aquellos que redunden en la construcción de servicios o aplicaciones innovadoras que solucionen problemáticas comunes y de impacto en el departamento.

Por lo anterior, la Gobernación de Boyacá dio a conocer su inventario del Registro de Activos de Información, instrumento que servirá como uno de los mecanismos para identificar todos aquellos datos prioritarios o de alto impacto a publicar en el portal de datos abiertos colombiano.

Dicho inventario contiene la descripción del activo de información discriminado por secretaría y unidad administrativa, además de identificar su disponibilidad y reserva de esta.

A continuación, se relacionan los medios de parificación de datos de la Gobernación de Boyacá:

1. Participe aquí en la apertura de datos de la gobernación de Boyacá: https://www.boyaca.gov.co/datosabiertos/
2. Consulte aquí el Registro de Activos de Información: https://www.boyaca.gov.co/registro-de-activos-de-informacion-v1/
3. Consulte aquí los procesos de contratación (Secop II) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
4. Consulte aquí los procesos de contratación (Secop I) https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do
5. Consulte aquí las órdenes de compra (Tienda Virtual del Estado Colombiano) https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Política de Datos Abiertos, para el presente proceso objeto de este Estudio Previo se realizaron consultas en el portal de Datos Abiertos www.datos.gov.co mediante el link Descubre del portal, en el cual se observó lo siguiente:

- **Tarifas aplicadas al gas natural: I**nformación reportada por las empresas distribuidoras de gas natural, reguladas por la CREG. información actualizada los 20 de cada mes. https://www.datos.gov.co/Minas-y-Energ-a/Tarifas-aplicadas-de-Gas-Natural/ek3f-5wn4/about_data
- **Conexiones de gasificación del departamento de Boyacá:** La base de datos de gasificación de la Gobernación de Boyacá es una iniciativa que busca llevar el servicio de gas natural domiciliario a las ciudades, municipios y veredas del departamento, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las familias boyacenses, especialmente de las comunidades rurales con corte 2023. https://www.datos.gov.co/Minas-y-Energ-a/Conexiones-de-gasificaci-n-del-departamento-de-Boy/9yrw-ttm5/about_data
- **Superservicios-Resumen contable de subsidios, contribuciones y FOES:** Resumen contable de subsidios, contribuciones y FOES https://www.datos.gov.co/Minas-y-Energ-a/Superservicios-Resumen-contable-de-subsidios-contr/d6vs-hnvg/about_data

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

La empresa **GASUR S.A. E.S.P..**, identificada con NIT 804002801-9 , es un operador debidamente registrado ante el **Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS)**, cuenta con vigilancia directa de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**. Su naturaleza jurídica, capacidades técnicas y cumplimiento regulatorio la habilitan como entidad idónea para la **distribución y comercialización de gas combustible por redes**, tanto en modalidad **GN, GNC** como **GLP**, en zonas rurales y urbanas del departamento de Boyacá.

La empresa cuenta con el **Plan de Expansión de Gas Combustible 2025–2027**, el cual ha sido estructurado y se ajusta a las necesidades del proyecto denominado o **"FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜÍ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",** y ajustado a lo dispuesto en el **Decreto 1038 de 2022** y el **Artículo 2.2.2.5.7.1 del Decreto 1073 de 2015**, y publicado conforme a la **Circular CREG 118 de 2022**.

En concordancia con lo anterior, GASUR será responsable de ejecutar y financiar, a su costo y riesgo, la construcción de redes de distribución rural necesarias para llevar el servicio a los hogares priorizados en cada municipio. La empresa se compromete además a asumir las inversiones asociadas a las **redes internas y el derecho de conexión** de los usuarios, mediante esquemas de financiamiento ajustados a la capacidad de pago de cada familia beneficiaria.

COMPROMISO DE INVERSIÓN

GASUR S.A. E.S.P. ha manifestado su compromiso de inversión para el período 2025–2027 en el marco del proyecto denominado: **FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜÍ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** mediante la ejecución de obras de infraestructura para redes de distribución rural en las siguientes localidades:



GASUR S.A.

Certificado de Cofinanciación

GASUR S.A. E.S.P. certifica que garantiza la financiación del excedente correspondiente a la instalación interna, así como el derecho de conexión para cada beneficiario del proyecto denominado **"Fortalecimiento al Servicio de Gas Domiciliario, Mediante Subsidios al Derecho de Conexión y la Red Interna para Estratos 1 y 2 de los Municipios de Arcabuco, Boavita, La Uvita y Togüí del Departamento de Boyacá"**, mediante recursos propios de la empresa GASUR S.A. E.S.P.

La suma total destinada por GASUR S.A. E.S.P. para la financiación del proyecto asciende a **$616.316.855,00 M/CTE**, garantizando el respaldo necesario para su desarrollo integral.

Este compromiso se encuentra en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4.1.2.1.3, Numeral6, del Acuerdo 12 de 2024, y en el Numeral 7.10.2.1 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, asegurando que los recursos requeridos sean aportados para la correcta implementación del proyecto.

Resumen del presupuesto por un Valor total del proyecto: $3.357.753.355,00

Recursos del SGR (Gobernación de Boyacá): $2.042.390.000,00 (76.82%)

Subsidio al derecho de conexión

- **Descripción:** Apoyo al costo del derecho de conexión de los usuarios de estratos 1 y 2, conforme a la Resolución CREG 059 de 2012.
- **Valor unitario:** $875,000.00
- **Valor total:** $998.375.000,00
- **Porcentaje del presupuesto:** 37.55%
- **Fuente de financiación:** 100% recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Subsidio a la instalación interna

- **Descripción:** Cobertura del costo de la instalación interna de gas para usuarios de estratos 1 y 2, de acuerdo con el Decreto 2140 de 2016, Capítulo 8, Artículo 2.2.2.8.1.
- **Valor unitario:** $915,000.00
- **Valor total:** $1.044.015.000,00

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. NIT 900802308-9
Oficina Principal: Calle 16A N° 9 – 22 / 24 Conjunto Alcázares Teléfonos (057) 748 4818 Celular: 310 316 86 46
Correo electrónico: gerencia@gasursa.com.co; gerencia@gasurgas.com.co; notificaciones@gasurgas.com
Boyacá – Santander – Colombia



GASUR S.A.

- **Porcentaje del presupuesto:** 39.27%
- **Fuente de financiación:** 100% recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Recursos de GASUR SA ESP: $616.316.855,00 (23.18%)

Excedentes del derecho de conexión (Revisión técnica previa)

- Descripción: Financiación del costo de las revisiones previas para la validación técnica de las instalaciones de gas.
- Valor unitario: $55,155.00
- Valor total: $62.931.855,00
- Porcentaje del presupuesto: 2.37%
- Fuente de financiación: 100% por GASUR SA ESP.

Excedentes de la instalación interna

- Descripción: Financiación de los costos adicionales o excedentes asociados a la instalación interna.
- Valor unitario: $485,000.00
- Valor total: $553.385.000,00
- Porcentaje del presupuesto: 20.81%
- Fuente de financiación: 100% por GASUR SA ESP.

Dado en el municipio de Tunja Departamento de Boyacá, a los 16 días del mes de octubre del año 2025.

JORGE ARMANDO CASTAÑEDA SAENZ
Representante Legal y Gerente General
GASUR SA ESP

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. NIT 900802308-9
Oficina Principal: Calle 16A N° 9 – 22 / 24 Conjunto Alcázares Teléfonos (057) 748 4818 Celular: 310 316 86 46
Correo electrónico: gerencia@gasursa.com.co; gerencia@gasurgas.com.co; notificaciones@gasurgas.com
Boyacá – Santander – Colombia

PLANEAMIENTO DE EXPANSIÓN Y COBERTURA TERRITORIAL

En el marco de su Plan de Expansión, GASUR S.A E.S.P. ha proyectado cobertura técnica y operativa para las siguientes zonas:

GASUR S.A.

Barbosa, 03 de marzo de 2025

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: GER: 20250303-0051

Doctor
ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS
Calle 116 No. 7-15 Interior 2 Oficina 901 Edificio Cusezar
Bogotá, D.C.

Asunto: PLAN DE EXPANSION DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES 2025-2029.

Respetuoso saludo, Dr. Antonio Jiménez.

La empresa GASES DEL SUR DE SANTADER S.A. E.S.P., presenta el siguiente Plan de Expansión actualizado para el corto y mediano plazo:

1. DESCRIPCIÓN DEL MERCADO ACTUAL

La empresa atiende los siguientes mercados atendidos con GLP Y GN por redes:

No. Mercado	Municipios	Resolución CREG de aprobación de Cargos	No. Usuarios
Mercado 1	Arcabuco, Chitaraque, Santana y Togüí - Boyacá, Barbosa, Bolívar, Chipatá, Jesús María y Sucre - Santander	Res. No. 088 de 2004	14.266
Mercado 2	Albania - Santander	Res. No. 053-077 de 2020	335
Mercado 3	Cerrito, Concepción, San Jose de Miranda y Molagavita - Santander	Res. No. 129 de 2011	2.284
Mercado 4	Onzaga - Santander	Res. No. 131 de 2011	505
Mercado 5	Palmas del Socorro - Santander	Res. No. 130 de 2011	301
Mercado 6	Tipacoque y Covarachia - Boyacá	Res. No. 074 de 2013	544
Mercado 7	Soatá, Boavita y La Uvita - Boyacá	Res. No. 068 de 2016	4.306
		Total	22.541

2. PLANEAMIENTO DE LA EXPANSIÓN

Plan de Expansión 2025-2029				
Departamento	Municipio	Dirección	No. Usuarios	Tipo de Gas
Boyacá	Santana	Vda. San Emigdio	291	GN

		Vda. San Isidro	373	
		Vda. San Juan	280	
		Vda. San Martin	325	
		Vda. San Pedro	237	
		Vda. San Roque	48	
		Vda. Santa Barbara	172	
	Soatá	Vda. Hatillo y Molinos	232	GNC
	Boavita	Vda. Menomal	117	GNC
		Vda. San Isidro	63	
	La Uvita	Vda. Cañitas	60	GNC
		Vda. El Hatico	15	
		Vda. San Ignacio	67	
		Vda. Vargas	48	
	Arcabuco	Vda. Centro	100	GN
		Vda. Rupavita	44	
		Vda. Quirvaquira 1 y 2	430	
	Togüí	Vda. Carare	91	GN
		Vda. Centro	21	
		Vda. Garibay	96	
		Vda. Hatillo	215	
		Vda. Manga	56	
		Vda. Suarez Ulloa	1	
		Vda. Tablón	16	
		Vda. Funcial	67	
		Vda. Gachanzuca	108	
	Chitaraque	Vda. Tumechico	100	GN
		Vda. Resguardo de Blancos	50	
		Vda. Resguardo de Indigenas	60	
Santander	Barbosa	Vda. Santa Rosa	430	GN
		Vda. Amarillo	265	
		Vda. Palma	234	
		Vda. Pozo Negro	228	
	Sucre	Vda. Cuchina Segunda	70	GN
Total de Usuarios Proyectados			**5010**	

2.1. Proyecciones de demanda mercados existentes

Las expansiones de los mercados existentes se deben principalmente a los crecimientos vegetativos de la población urbana (nuevas viviendas) y de ampliación de las redes y



montaje de estaciones de almacenamiento y regulación en zonas rurales de los mercados existentes. También se incluyen las nuevas inversiones en equipos de medida, control y monitoreo a distancia.

2.2. Proyecciones de demanda mercados nuevos

La empresa está estudiando la inclusión de nuevos mercados en zonas urbanas y/o rurales de otros departamentos. Sin embargo, todavía no se tienen cifras preliminares de usuarios e inversiones.

Se informa que, en el marco del plan de expansión correspondiente al periodo 2024-2025, se ha determinado la exclusión de los corregimientos Berbeo y La Hermosura, pertenecientes al municipio de Bolívar en el departamento de Santander.

Si desea comunicarse con nuestro personal del área encargada de proyectos, realícelo a través del celular 310 216 5546, al teléfono (607) 748 6018, o directamente al correo electrónico proyectos.gasursa@gasursa.com.

Sin otro particular,

JORGE ARMANDO CASTAÑEDA SAENZ
Representante Legal – Gerente General
GASUR S.A. E.S.P.

Proyecto: CP Arcenio Poveda Quiroga.
Revisó: GER Jorge Armando Castañeda
Aprobó: GER Jorge Armando Castañeda

Capacidades Técnicas y Logísticas

El operador cuenta con una trayectoria consolidada en la planeación, estructuración y ejecución de proyectos de gasificación en diversos territorios del país, bajo esquemas de cooperación técnica y financiera con entidades del sector público.
Entre sus principales capacidades se destacan:

- **Ejecución integral de proyectos** en zonas urbanas y rurales, que incluyen diseño, construcción y puesta en operación de redes de distribución y acometidas domiciliarias.
- **Infraestructura operativa propia**, conformada por equipos, herramientas especializadas y personal técnico-profesional con experiencia certificada en sistemas de gas combustible.
- **Capacidad logística comprobada**, que le permite atender de manera simultánea proyectos en distintos municipios y garantizar el cumplimiento de cronogramas y estándares de calidad.
- **Gestión técnica y administrativa eficiente**, soportada en sistemas de control, seguimiento contractual y protocolos de seguridad industrial y ambiental, asegurando el desarrollo exitoso de cada proyecto.

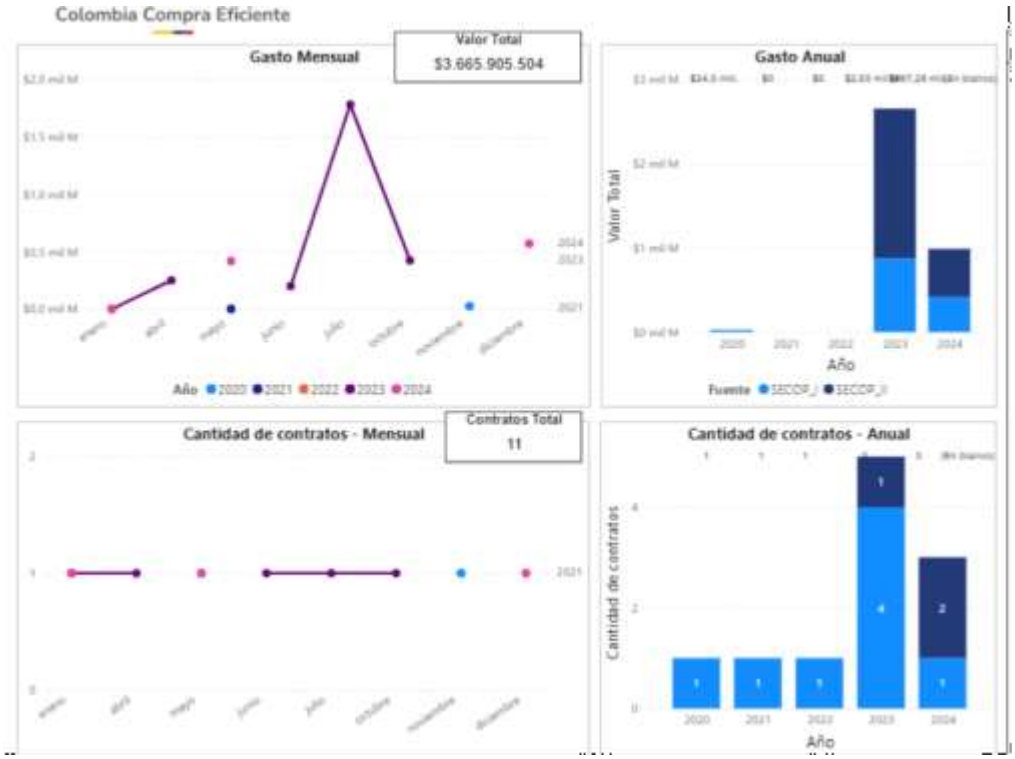
Proyectos Destacados y Experiencia Contractual
De acuerdo con los registros de **Colombia Compra Eficiente** (SECOP I y II), el operador **GASUR S.A. E.S.P.** cuenta con una trayectoria consolidada en la ejecución de proyectos

financiados con recursos públicos, reflejada en un total de **11 contratos registrados** y un **valor acumulado aproximado de $3.665 millones** entre los años 2020 y 2024.
El análisis de gasto anual muestra una concentración significativa en los años **2023 y 2024**, periodo en el cual se ejecutaron los proyectos de mayor envergadura asociados a la **ampliación y fortalecimiento del servicio de gas domiciliario en municipios del departamento de Boyacá**.

Entre los principales proveedores del sector con actividad contractual destacan:

- **Gases del Sur de Santander S.A. E.S.P.**, con un valor estimado de $2.4 mil millones y 4 contratos.
- **GASUR S.A. E.S.P.**, con 3 contratos y un valor superior a **$616 millones** vinculados a proyectos de conexión y redes internas de gas.
- **Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de la región**, con participación en contratos de menor cuantía asociados a inspección y certificación de instalaciones.

Esta información evidencia la **capacidad técnica, financiera y operativa de GASUR S.A. E.S.P.** para ejecutar proyectos de gasificación bajo esquemas de cofinanciación público-privada, manteniendo cumplimiento contractual, trazabilidad y transparencia conforme a la normatividad del **Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP)**.





https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTk0MWM1MjMtYzhkOS00NDUwLThmOTEtMmRmMTQxNTEyYTczIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

Proyectos Destacados

De acuerdo con la información consolidada en la plataforma **Colombia Compra Eficiente**, proveniente de los registros del **SECOP I y SECOP II**, se evidencia una trayectoria significativa en la ejecución de contratos con entidades del orden departamental y municipal, reflejando experiencia comprobada en la gestión de proyectos de servicios públicos y obras de infraestructura.

El análisis de contratación muestra un **valor total estimado superior a $3.665 millones**, distribuidos en **11 contratos registrados** entre los años **2020 y 2024**.

En el comportamiento **anual del gasto**, se observa un crecimiento progresivo con una mayor concentración en los años **2023 y 2024**, lo que refleja una dinámica contractual ascendente y una ampliación de la participación institucional en los procesos de adquisición pública.

En cuanto al **valor total estimado por entidad**, las cifras indican una mayor participación con la **Gobernación de Boyacá**, que concentra más de **$2.000 millones**, seguida por la **Alcaldía Municipal de Togüí**, con cerca de **$1.000 millones**, y otras entidades contratantes como:

- Alcaldía Municipal de Sucre (Santander)
- Alcaldía Municipal de Arcabuco (Boyacá)

- Alcaldía Municipal de Barbosa (Santander)
- Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro (Santander)
- Alcaldía Municipal de Onzaga (Santander)

Esta distribución evidencia la presencia y experiencia en diferentes territorios del país, tanto en **Boyacá como en Santander**, con ejecución de proyectos locales y regionales.

Disponibilidad Comprobada de Recursos

Los datos reportados en la plataforma Colombia Compra Eficiente permiten constatar la disponibilidad presupuestal y ejecución efectiva de recursos públicos en los contratos registrados.

El valor total contratado asciende a $3.665.905.504, distribuidos entre distintos procesos con modalidad de selección directa, competitiva y especial, de acuerdo con las tipologías establecidas en el régimen de contratación estatal colombiano.

La información financiera publicada y verificada en el SECOP respalda la capacidad de gestión, ejecución y administración eficiente de los recursos públicos, garantizando transparencia y trazabilidad en todos los procesos de contratación.

Estos indicadores consolidan una posición sólida y confiable dentro del sistema de compras públicas, reflejando compromiso institucional, cumplimiento normativo y experiencia comprobada en la ejecución de contratos financiados con recursos del Estado.

3. FACTORES DE SELECCIÓN Y PROPUESTA MÁS FAVORABLE

Conforme al artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007**, se analizan los siguientes factores para garantizar la selección de la propuesta más favorable:

Factor	Justificación
Perfil del contratista	GASUR es un operador legalmente constituido, habilitado, con infraestructura disponible y experiencia comprobada en el territorio.
Costo-beneficio	Cuenta con plan de expansión, experiencia en ejecución de subsidios y aportes en especie y cofinanciación que optimizan el uso de los recursos del SGR.
Condiciones técnicas	Posee la capacidad instalada para desarrollar redes internas y acometidas, conforme a la Resolución 90902 de 2013 y planes de cobertura aprobados.
Localización y disponibilidad	Cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos, operativos y logísticos suficientes, para cada sector.

Factor	Justificación
Coherencia con el presupuesto	El presupuesto propuesto se basa en precios certificados por el operador y ajustados al mercado mediante cotizaciones comparativas. Y regulación emitida por la CREG

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

La gobernación en aplicación del decreto 1082 de 2015 y al Manual para la identificación y cobertura del Riesgo, para mayor entendimiento se utilizarán las siguientes definiciones:

- **Riesgo previsible:** Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.
- **Riesgo imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.
- **Tipificación del riesgo:** Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato.
- **Asignación del riesgo**: Es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

NO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA	RESPONSABLE	TRATAMIENTO
1	General	Externa	Ejecucion	Riesgo operacional	Cambios climáticos que impidan o suspendan la ejecución del proyecto	Retrasos, sobrecostos, incumplimiento de cronogramas y metas	Media-alta	Alta	3	5	Gasur	Monitoreo climatológico, cláusulas de fuerza mayor, protocolos de acción rápida

2	Especifico	Externa	Ejecucion	Riesgo operacional	Vencimiento de licencias o permisos	Paralización de obras, sanciones, pérdida de validez del convenio	Media-alta	Alta	3	5	Gasur	Alertas de vencimiento, control documental periódico, renovaciones anticipadas
3	Especifico	Externa	Ejecucion	Riesgo operacional	No certificación de las obras por el ente regulador	Invalidez de ejecución, incumplimiento contractual, sanciones	Media-baja	Media	2	5	Supervisor	Revisión de requisitos normativos, acompañamiento del ente, inspecciones previas
4	Especifico	Externa	Ejecucion	Riesgo operacional	Afectación a residentes continuos a las obras	Quejas, bloqueos, conflictos comunitarios, suspensión de actividades	Media-baja	Media	2	5	Gasur	Estrategias de comunicación comunitaria, horarios restringidos, control ambiental
5	Especifico	Externa	Ejecucion	Riesgo operacional	Daños causados a terceros (personas, bienes,	Demandas, indemnizaciones, suspensión de obra	Media-baja	2	3	5	Gasur	Pólizas de responsabilidad, señalización adecuada,

					vehículos)							control del entorno
7	Específico	Externa	Ejecución	Riesgo operacional	Variación de la tasa de cambio	Variación de la tasa de cambio	Media-alta	2	3	5	Supervisor / Gasur	Contratos con ajustes de precio, compras anticipadas, monitoreo económico
8	Específico	Externa	Ejecución	Riesgo operacional	Que los potenciales usuarios se abstengan de recibir el subsidio	Bajo impacto del convenio, desperdicio de recursos, falta de resultados sociales	Media-baja	3	3	6	Supervisor/ Gasur	Campañas informativas, visitas de sensibilización, trabajo conjunto con alcaldías

	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO							MONITOREO	
no	PROBABLIDAD	IMPACTO	VALORACION	AFECTA A LA EJECUCION	PERSONA RESPONSABLE	FECHA ESTIMADA INICIO	FECHA ESTIMADA COMPLETA	COMO SE REALIZA	PERIODICIDAD

1	2	1	3	SI	Gasur	AL INICIO DE LA MANIFIESTACION DEL RIESGO	A LA REALIZACION DE LOS AJUSTES NECESARIOS DE PROTOCOLOS DE ACCION RAPIDA	INFORMES PERIODICO DE SUPERVICION	EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO
2	2	1	3	SI	Gasur	AL INICIO DE LA MANIFIESTACION DEL RIESGO	A LA REALIZACION DE LOS AJUSTES NECESARIOS	INFORMES PERIODICO DE SUPERVICION	MENSUAL
3	2	1	3	SI	SUPERVISOR	AL INICIO DE LA MANIFIESTACION DEL RIESGO	A LA REALIZACION DE LOS AJUSTES NECESARIOS	INFORMES PERIODICO DE SUPERVICION	MENSUAL
4	2	1	3	SI	Gasur	AL INICIO DE LA MANIFIESTACION DEL RIESGO	A LA REALIZACION DE LOS AJUSTES NECESARIOS	INFORMES PERIODICO DE SUPERVICION	EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO
5	2	1	3	SI	Gasur	AL INICIO DE LA MANIFIESTACION DEL RIESGO	A LA REALIZACION DE LOS AJUSTES NECESARIOS	INFORMES PERIODICO DE SUPERVICION	EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO

6	2	1	3	SI	SUPERVISOR / Gasur	AL INICIO DE LA MANIFIESTACION DEL RIESGO	A LA REALIZACION DE LOS AJUSTES NECESARIOS	INFORMES PERIODICO DE SUPERVICION	EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO
7	2	1	3	SI	SUPERVISOR/ Gasur	AL INICIO DE LA MANIFIESTACION DEL RIESGO	A LA REALIZACION DE LOS AJUSTES NECESARIOS	INFORMES PERIODICO DE SUPERVICION	EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO
8	2	1	3	SI	SUPERVISOR/ Gasur	AL INICIO DE LA MANIFIESTACION DEL RIESGO	A LA REALIZACION DE LOS AJUSTES NECESARIOS	INFORMES PERIODICO DE SUPERVICION	EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO

TABLA PARA VALORACION DEL RIESGO

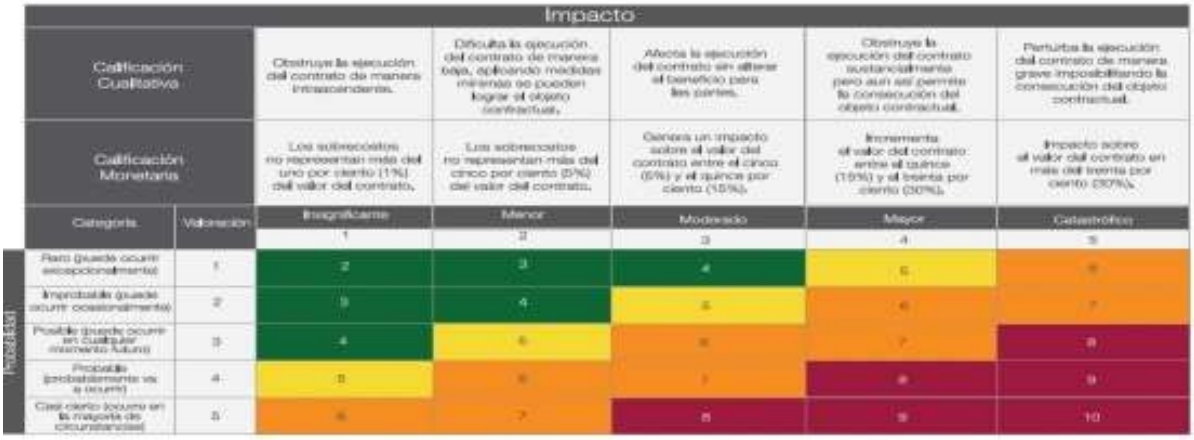


TABLA CATEGORIA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS.

El contratista constituirá a favor del Departamento, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que ampare:

- **AMPARO DE ANTICIPO, para garantizar** los recursos dados en anticipo se tomará una póliza por el 100% del valor dado en anticipo por el termino de duración del respectivo convenio de cofinanciación**.**

- **AMPARO DE CUMPLIMIENTO**, para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Convenio, el pago de multas y clausula penal pecuniario, cuando se pacte en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del convenio garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Asociado. Este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes de la Gobernación de Boyacá para efectos del presente convenio y su vigencia será por el termino de duración del mismo y tres (6) meses más.
- **AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**, Sera por una cuantía del veinte por ciento (20%), del valor total de los aportes de la Gobernación de Boyacá para efectos del presente convenio y deberá extenderse por el termino de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de las obras. Esta póliza se otorgará para todos los defectos que resulten en la obra por la mala calidad de los materiales o deterioro de la obra.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Sera igual al quince por ciento (15%) del valor total de los aportes de la Gobernación de Boyacá para efectos del presente convenio y su vigencia será por el término de duración del mismo y tres (3) años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El amparo debe proteger al Departamento de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista; Igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Será igual o superior a 300 smmlv y por el término de ejecución del contrato. El asegurado y beneficiario será la Gobernación de Boyacá.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del CONVENIO DE CONFINANCIACION, Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales deberán ajustarse al valor final del contrato, según el Acta de Liquidación del mismo. En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del CONVENIO DE CONFINANCIACION, deberán modificarse las correspondientes garantías.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del CONVENIO DE CONFINANCIACION, se requiere la aprobación de la garantía única por parte de La Dirección de Contratación del departamento.

PARAGRAFO PRIMERO. La empresa GASUR S.A. E.S.P. deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del CONVENIO DE CONFINANCIACION.

PARAGRAFO PRIMERO. La empresa **GASURS.A. E.S.P.** deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO. De no liquidarse el Convenio de común acuerdo, dentro de los doce meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar a **GASUR S.A. E.S.P.** la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Convenio.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

La supervisión, para el presente convenio será desarrollada por:

Nombre del funcionario: **Edgar Felipe Buitrago Sierra**
Cargo: Profesional Universitario
Identificación: C.C. No. 1056482507
Secretaria: Minas y energía de Boyacá

En caso que la titular del cargo sea sustituida, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato **"CÓDIGO: A-AD-GC-F-051".**

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.

N/A

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La secretaria de Minas y Energía certifica que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones con el código:

15111511 15111510	ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, BOAVITA, LA UVITA Y TOGÜI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN.

- Disponibilidad de presupuesto del Departamento
- Certificación de concepto de viabilidad.
- MGA.
- Presupuesto
- Resoluciones Creg
- Certificación PAA
- Listado de usuarios a beneficiar.
- Decreto 1076 del 07 de octubre del 2025

Secretario de la sectorial
MARIA ELENA ORTIZ NOVA
Secretaria de Minas y Energía

Elaboró:
EDGAR FELIPE BUITRAGO SIERRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyecto: María Fernanda Verdugo Aparicio – Contratista